

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PROCESO INMEDIATO  
EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO  
2020”.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

CASSANA ARMAS XIARY PIERINA  
CONDE HUAYABA CLARISA YESSENIA

**ASESOR:**

DR. MEZA TAYPE TEOFILO

**PUCALLPA - PERÚ**

**2022**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**COMITÉ DE PLANEAMIENTO**



**ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11 am del día Lunes 25 de Abril del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio el EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis “**EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PROCESO INMEDIATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2020**” presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas. XIARY PIERINA CASSANA ARMAS Y CLARISA YESSENIA CONDE HUAYABA.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 084 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 20 de abril del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres ponentes.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres Xiary Pierina Cassana Armas Y Clarisa Yessenia Conde Huayaba, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD**.

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 12 : 00 minutos del mismo día, de lo que doy fe.

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.**  
Secretario Académico

## ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

**Presidente**

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

**Miembro**

Dr. Edgar Guizado Moscoso

**Miembro**

Dr. Teofilo Meza Taipe

**Asesor**

Xiary Pierina Cassana Armas

**Tesista**

Clarisa Yessenia Conde Huayaba

**Tesista**



# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

### SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

**N°0562-2021**

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de Tesis, titulado:

“EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PROCESO INMEDIATO EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2020”.

Cuyo(s) autor (es) : CASSANA ARMAS, XIARY PIERINA  
CONDE HUAYABA, CLARISA YESSENIA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Escuela Profesional : DERECHO.  
Asesor(a) : Dr. MEZA TAIPE TEOFILO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 4%.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia

FECHA 20/12/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON

Dirección de Producción Intelectual

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Xiary Pierina Cassana Armas

Autor de la TESIS titulada:

"El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Teofilo Meza Taipe

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho.

### Autorizo la publicación:

- PARCIAL**  Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.
- TOTAL**  Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali ([www.repositorio.unu.edu.pe](http://www.repositorio.unu.edu.pe)), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25 / 04 / 2022

Email: cassanaarmas@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 942104862

DNI: 76783127

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, CLARISA YESSSENIA CONDE HUAYABA  
Autor de la TESIS titulada:  
"EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL PROCESO INMEDIATO EN LA  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2020"

Sustentada el año: 2022  
Con la asesoría de: DR. TEOFILO MEZA TAPIE  
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
Carrera Profesional de: DERECHO

### Autorizo la publicación:

**PARCIAL**  Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL**  Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 25 / 04 / 2022

Email: ClarisaConde03@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 943 042 813

DNI: 62035503

## DEDICATORIA

Dedico esta tesis, especialmente a mi hermano CARLOS ANDRÉ CASSANA ARMAS, quien en vida fue mi cimiento, mi aliento, por tener siempre una palabra de ánimo, por ser quien tuvo fe en mí y siempre creer en mis capacidades aun cuando yo no los creía. Aunque, ya no estés en este plano, su amor seguirá conmigo todos los días de mi vida, hoy no puedo abrazarte físicamente, te abrazo con el alma.

A mi hermana ERICKA MARIANA, mis padres CARLOS y MARIA, por estar siempre presente en cada momento importante de mi vida. Por nunca dudar que lo lograría, gracias sus apoyos para seguir cumpliendo mis metas, por las porras y ánimos durante mis años de formación profesional”.

A mi enamorado, por estar siempre para mí, por los ánimos semestre a semestre, por acompañarme durante todo este proceso. Finalmente, a toda la familia CASSANA ARMAS, por el apoyo incondicional que me brindan. A ti Dios mío, por darme la vida, la familia y las oportunidades de salir adelante”.

***Xiary Pierina***

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; mucho de mis logros se los debo a ustedes entre los que se le incluye este. Me formaron con reglas y con libertades para aprender de mis errores y victorias, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mi más grande anhelo que es convertirme en una abogada.

***Clarisa Yessenia***

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestros sinceros agradecimientos a las personas que han colaborado en la presente investigación y asimismo a los docentes de esta casa de estudio, por el gran apoyo incondicional que nos han apoyado en todo momento de nuestra carrera profesional y que hoy estamos a un paso de cumplir nuestros objetivos, en ser un profesional de derecho.



## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Aprobación y firma del jurado evaluador, el asesor y candidato... ..	iii
Constancia de antiplagio- COTI .....	iv
Repositorio (autorización para publicación de tesis) .....	v
Dedicatorias.....	vi
Agradecimiento.....	viii
Índice de Contenido .....	ix
Índice de tabla .....	xii
Índice de Figura .....	xiv
Resumen .....	xvi
Abstract .....	xviii
Introducción .....	xx
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	4
1.2.1. Problema General .....	4
1.2.2. Problemas Específicos .....	4
1.3. Formulación de objetivos .....	5
1.3.1. Objetivo general .....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la Investigación .....	5
1.4.1. Teórica .....	5
1.4.2. Práctica .....	6
1.4.3. Metodológica .....	6
1.4.4. Social .....	7
1.5. Delimitación del estudio .....	7

1.6. Viabilidad del estudio .....	8
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes Jurídicos del problema .....	9
2.2. Bases teóricas .....	22
2.2.1. Bases epistemológicas, definiciones etimológicas y parte histórica. ....	22
2.2.2. Marco conceptual .....	62
2.2.3. Definición de términos básicos .....	64
2.3. Formulación de hipótesis .....	65
2.3.1. Hipótesis General.....	65
2.3.2. Hipótesis nula.....	65
2.4. Variables.....	66
2.4.1 Identificación de las variables .....	66
2.4.2 Definición conceptual de la variable. ....	66
2.4.3 Definición operacional de la variable.....	67
2.4.4 Operacionalización de la variable .....	68
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>72</b>
3.1. Diseño de la investigación .....	72
3.2. Población y muestra .....	73
3.2.1. Población. ....	73
3.2.2. Muestra. ....	74
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	74
3.3.1. Técnicas.....	74
3.3.2. Instrumentos.....	75
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento .....	75
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	75
3.5.1. Recolección de datos .....	75
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES.....</b>	<b>78</b>

4.1. Descripción de resultados .....	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	103
5.1. Conclusiones .....	103
5.2. Recomendaciones .....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
ANEXOS.....	112
ANEXO 1: Matriz de Consistencia .....	113
ANEXO 2.....	114
ANEXO 3: Instrumentos de aplicación .....	124

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.....	78
Tabla 2 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.....	79
Tabla 3 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces. ....	80
Tabla 4 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a jueces. ....	81
Tabla 5 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	82
Tabla 6 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	83
Tabla 7 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.....	84
Tabla 8 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	85
Tabla 9 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. ....	86
Tabla 10 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. ....	87
Tabla 11 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	88
Tabla 12 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. ..	89
Tabla 13 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	90
Tabla 14 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	91
Tabla 15 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.....	92
Tabla 16 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	93
Tabla 17 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	94
Tabla 18 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	95

Tabla 19 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales. ....	96
Tabla 20 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	97
Tabla 21 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	98
Tabla 22 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	99
Tabla 23 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	100
Tabla 20 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	101
Tabla 25.....	102

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.....	78
Figura 2 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.....	79
Figura 3 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.....	80
Figura 4 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a jueces. ....	81
Figura 5 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	82
Figura 6 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	83
Figura 7 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	84
Figura 8 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.....	85
Figura 9 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. ....	86
Figura 10 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. ....	87
Figura 11 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales. ....	88
Figura 12 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a abogados. .	89
Figura 13 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	90
Figura 14 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	91
Figura 15 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.....	92
Figura 16 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces. ....	93
Figura 17 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	94

Figura 18 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	95
Figura 19 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales. ....	96
Figura 20 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.....	97
Figura 21 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	98
Figura 22 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	99
Figura 23 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	100
Figura 24 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes. ....	101

## RESUMEN

El informe final de tesis titulada “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2020”, es una tesis de pregrado que tiene que ver esencialmente con el derecho a la defensa que tiene todo procesado que es sometido a un proceso inmediato. El objetivo de esta tesis, es en determinar la relación que existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

Resaltamos que la presente investigación es de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, porque con este diseño se va poder recolectar todos aquellos datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas y fichas del tipo cuantitativo, llevado a cabo en un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y se utilizó en la presente investigación el método descriptivo.

Asimismo, para la correlación de los datos, para esta tesis, se empleó la técnica en este caso es la encuesta y las fichas, y esta técnica se aplicaron entre los abogados, jueces y fiscales de la Provincia de Coronel Portillo, para recoger datos relacionados con el desarrollo de la variable del estudio. Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación del derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo. Se tuvo el cuestionario escrito, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación y también se utilizó las fichas, para registrar los datos extraídos.

Los resultados de la variable, el derecho a la defensa del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 25% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 40% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 69,23% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 30,77% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa. Referente



de la variable proceso inmediato del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato. Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato. Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 61,54% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 38,46% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato.

En las conclusiones, se llegó a que existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho que tiene toda persona, en ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de la defensa pública, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica, conforme a lo ya manifestado, y el antecedente directo de este tipo de proceso es la ley N° 28122, que regula sobre la terminación anticipada de la instrucción de este proceso especial.

**Palabras claves:** Derecho a la Defensa y el proceso inmediato.

## ABSTRACT

The final thesis report entitled "The right to defense and the immediate process in the province of Coronel Portillo, in the year 2020", is an undergraduate thesis that has to do essentially with the right to defense that every defendant has submitted. to an immediate process. The objective of this thesis is to determine the relationship that exists between the right to defense and the immediate process in the province of Coronel Portillo, in the year 2020.

We emphasize that this research is of a non-experimental, descriptive and correlational design, because with this design it will be possible to collect all the data on the variables, dimensions or components whose purpose is to explain the index and the degree of correlation between two or more concepts. ; The methodology of this research will be based on the collection of data through surveys and quantitative records, carried out in a systematized process in a reasoned and validated way, and the descriptive method was used in the present investigation.

Likewise, for the correlation of the data, for this thesis, the technique was used in this case is the survey and the files, this technique was applied among the lawyers, judges and prosecutors of the Province of Coronel Portillo, to collect data related to the development of the study variable. It was prepared based on the variable, dimension and indicator in order to collect data to estimate the right to defense and the immediate process in the province of Coronel Portillo. The questionnaire was written, with closed statements, so that, with the results, obtain the verification of the research hypotheses.

The results of the variable, the right to defense of the total number of judges surveyed, we can see that 75% stated that, if the right to defense is complied with, 25% stated that the right to defense is not complied with. defending. Of the total number of prosecutors surveyed, we can see that 60% stated that, if the right to defense is complied with, 40% said that the right to defense is not complied with. Of the total number of prosecutors surveyed, we can see that 69.23% stated that, if the right to defense is complied with, 30.77% stated that the right to defense is not complied with. Regarding the immediate process variable of the total of surveyed judges, we can see that 75.00% stated that, if the immediate process is fulfilled, 25.00% said that the immediate process is not fulfilled. Of the total number of

prosecutors surveyed, we can see that 60.00% stated that, if the immediate process is fulfilled, 40.00% said that the immediate process is not fulfilled. Of the total number of trial lawyers surveyed, we can see that 61.54% stated that, if the immediate process is fulfilled, 38.46% said that the immediate process is not fulfilled.

In the conclusions, it was concluded that there is a relationship between the right to defense and the immediate process in the Province of Coronel Portillo in 2020. The right to defense within the framework of the process is a fundamental guarantee of due process that involves innumerable rights within which we find the right of every person to be assisted by a defense attorney of their choice, or, where appropriate, by a public defender, from the time they are summoned or detained by the authority, materializing the technical defense, in accordance with What has already been stated, the direct antecedent of this type of process is Law No. 28122, which regulates the early termination of the instruction of this special process.

**Keywords:** Right to Defense and the immediate process.

## INTRODUCCIÓN

La tesis titulada el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, donde el derecho a la defensa en nuestro proceso penal, es una garantía constitucional y fundamental del debido proceso, y que involucra innumerables derechos del procesado y que dentro de los que encontramos el derecho que tiene toda persona en ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, a falta de un defensor privado, el Estado a través del Ministerio de Justicia, le nombra un abogado la defensa pública, y que desde que es citado o detenido por la autoridad, se debe materializar la defensa técnica y no tiene ninguna restricción para su debida aplicación. Una posición garantista en este ámbito, implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor en todo momento y que debe participar en todas las diligencias, en la medida, que el letrado es quién por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado en un proceso penal y de esta manera en realizar su teoría del caso, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, y que asimismo el Ministerio Público que es defensor de la legalidad, debe velar por esta garantía constitucional, que es un derecho irrestricto.

El proceso inmediato que está estipulado en los artículos 446º al 448º del nuevo Código Procesal Penal, y que es uno de los siete procesos especiales que existe y que además es una forma de simplificación procesal y que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar una respuesta inmediata al sistema penal, con criterios de racionalidad, celeridad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación, ya que cuando existe suficientes elementos de convicción de la comisión del delito y su vinculación con el procesado, no es necesario que se cumplan con las tres etapas que tiene el proceso base, que es el proceso común. Y teniendo presente, que el proceso inmediato, actualmente reformado, porque fue modificado, se puede establecer que tiene como características que es especial, simplificado, rápido y que elimina varias etapas y porque muchas veces en la praxis, cuando se descubre un delito en flagrancia y no requiere mayores pruebas para continuar con el proceso; este proceso especial, tiene por finalidad la celeridad procesal, ya que existe suficientes elementos de convicción que acredita la comisión del delito y la

responsabilidad del procesado en el delito y que se ha logrado tal vez en la primera fase que es la investigación preliminar o al comienzo de la investigación preparatoria, ya que normalmente en un proceso común, se tiene las tres etapas, pero cuando se da estas clases de procesos especiales, carecería de su aplicación las demás etapas, ya que al no existir elementos que investigar, como por ejemplo que sucede en los delitos de conducción de estado de ebriedad o drogadicción, que se pasa inmediatamente a la etapa de juzgamiento, por cuanto se tiene todos los elementos de convicción, pero claro está que para esto se deben de cumplir con ciertos requisitos establecido en la norma, y que están establecidos en el Decreto Legislativo 1194 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1307.

Esta tesis está conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra Universidad de Ucayali y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación de las interrogantes de los problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio del derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico referencial, donde encontramos a los antecedentes, también comprende el marco conceptual, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la Operacionalización de la variable.

Capítulo III: Está conformada por la metodología, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, terminado con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene los resultados y discusiones, donde encontramos la descripción de los resultados y la discusión.

# CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Planteamiento del Problema

El presente proyecto de investigación, ha surgido a raíz del tema del derecho de la defensa que debe existir en todos los procesos judiciales y sobre todo en los procesos inmediatos, ya que es un proceso muy acelerado y que no tiene todas las etapas, como un proceso en común, por lo que a veces puede ser recortado el derecho a la defensa que tiene todo procesado sometido a un proceso penal, debido a la premura de éste proceso especial y que el derecho de defensa, es un derecho constitucional e irrestricto y que tiene un conjunto de presupuestos para su realización y se vale de una serie de instrumentos para su ejercicio, todos ellos reconocidos también constitucionalmente. Como presupuestos del derecho de defensa, debemos referirnos tanto al derecho de audiencia bilateral, o al principio de contradicción para realizar su teoría del caso y asimismo el derecho a ser informado de la acusación y el derecho a la asesoría de un abogado, entre otros, sin los cuales no sería posible obviamente ejercitar aquél. Como instrumentos del derecho fundamental a la defensa, aparecen el de asistencia de un abogado a su elección, el derecho a la prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, entre otros derechos que le asiste a una persona sometida en un proceso penal y que debe respetarse en todas las personas que son procesadas.

Según el autor Peña (2014), señala que el proceso especial:

El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado

defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en las medidas, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (p. 78).

Referente al proceso inmediato, es un proceso especial distinto al proceso común y se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y la celeridad de las etapas que tiene un proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación, para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule una acusación, debido a que ya son encontrados en la investigación preliminar o una vez iniciado la investigación preparatoria; el proceso inmediato es un proceso especial que en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia, cuando se presentan determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares o también conocida con la investigación policial o al inicio de la etapa de investigación preparatoria y por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, solicitando la incoación de éste proceso especial y que el juez a través de una audiencia, decide si lo declara fundado éste requerimiento, lo pasa directamente a la fase de juzgamiento, donde se continuara con la acusación y el ofrecimientos de pruebas, para luego pasar al inicio del juicio oral.

Los autores Gerónimo y Lujan (2018), señalan que:

El proceso inmediato es un proceso especial, por medio de la cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación de hecho ilícito con el imputado, sin más trámite formula acusación, haciendo innecesaria la Investigación Preparatoria o su continuación; ello no impide que el delito sea objeto de juzgamiento en un juicio oral público y contradictorio, por lo que en esta etapa se aplican las disposiciones previstas para el juicio oral del proceso común, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 sobre la sentencia, y 404 y siguientes del referido código sobre la impugnación (p.20).

Por lo que el proceso inmediato que está regulado en los artículos 446<sup>o</sup> al 448<sup>o</sup> del nuevo Código Procesal Penal y que establece que el Ministerio Público en forma obligatoria en su aplicación, cuando se cumple con los presupuestos y que al terminar la investigación preliminar o una vez iniciado la investigación preparatoria, debe incoar bajo responsabilidad, éste proceso especial al Juez de la Investigación Preparatoria y de esta manera haciendo innecesaria la primer etapa de Investigación Preparatoria y la etapa intermedia, que tiene un proceso común; pero, éste proceso especial puede traer como consecuencia, un recorte al derecho a la defensa, que es un principio constitucional, que tiene toda persona sometido a un proceso penal, ya que debido a la celeridad de éstas clases de procesos especiales, y teniendo en cuenta que la defensa técnica, también necesita de un tiempo, para poder preparar su teoría del caso, como es el caso de buscar sus pruebas o elementos de convicción para el juicio oral, pero



lamentablemente por la premura de este clase de proceso, no puede ejercer plenamente su derecho a la defensa y de esta manera para poder contradecir con los cargos que se le imputan a su patrocinado.

Por lo que la presente investigación tuvo como objetivo, establecer la relación que existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020 y los resultados obtenidos pueden servir para entender mejor estas dos instituciones procesales.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué relación existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Que, relación existe entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

¿Qué, relación existe entre la defensa cautiva y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

¿Qué, relación existe entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación que existe el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Determinar la relación que existe entre la defensa cautiva y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

Determinar la relación que existe entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020

### **1.4. Justificación de la Investigación**

#### **1.4.1. Teórica**

La presente investigación puede servir como antecedente para las futuras investigaciones y además para los estudiantes de derecho, abogados y lectores que tendrán a su alcance información para ampliar sus conocimientos sobre la incidencia que puede alcanzar el derecho de defensa al someterse a un proceso especial, que recorta las etapas de todo proceso normal; asimismo, también se justifica en que existe la necesidad de establecer de cómo influye el derecho a la defensa en el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

#### **1.4.2. Práctica**

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta el derecho a la defensa que tiene todos los procesados que son sometidos a un proceso penal, y que deben respetarse, en cualquier etapa del proceso y sobre todo en el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020; y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, ya que existe algunos vacíos referente a éste tema de investigación y que a través de esta investigación, se logrará entender mejor esta clase de proceso especial y el derecho a la defensa que tiene toda persona sometida a un proceso penal.

#### **1.4.3. Metodológica**

Esta investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación y se aplicó una metodología adecuada, para este caso con el enfoque cuantitativo, que se entiende al conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya pre establecido, se realizan de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad que ocurre en la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia y el derecho a la defensa.

#### **1.4.4. Social**

El presente trabajo investigación tendrá un impacto social, porque el derecho a la defensa y el proceso inmediato, se da a diario y éste trasciende a nivel local y nacional, por lo que la sociedad, autoridades judiciales y las instituciones públicas y privadas, deberán de asumir la responsabilidad legal, moral, y ética con el objeto de organizarse y buscar mecanismo, para evitar cualquier recorte que se pueda dar a una persona sometida a un proceso penal y de esta manera hacer frente a esta realidad problemática.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

##### **a) Delimitación espacial.**

La investigación se ha desarrollado la provincia Coronel Portillo, en el año 2020.

##### **b) Delimitación temporal.**

Se realizó desde el mes de junio del 2020 hasta febrero del 2021.

##### **c) Delimitación teórica.**

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente al derecho de defensa y al proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

### **a) Evaluación técnica.**

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y su Reglamento de Grados y Títulos.

### **b) Evaluación ambiental.**

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no ha generado ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema, toda vez que se utilizó instrumentos que no afectaron a la contaminación ambiental.

### **c) Evaluación financiera.**

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por las investigadoras, y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados y teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible, por lo que se logró la presente investigación, con un bajo costo para las investigadoras.

### **d) Evaluación social.**

Se logró en construir con un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico, como metodológico, y con su colaboración se hizo lo más pertinente, eficiente posible y que coadyuvaron para desarrollar la presente tesis.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

### 2.1. Antecedentes Jurídicos del problema

El presente proyecto de investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, aún no está totalmente desarrollado totalmente, y su tratamiento es insuficiente, por lo que cito las presentes tesis de investigaciones y son:

A nivel internacional:

Quishpe (2016), en su tesis *“El derecho a la defensa en el procedimiento directo previsto en el código orgánico integral penal”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Central de Ecuador, donde su objetivo general es determinar las omisiones humanas y técnicas que atentan contra el ejercicio del derecho a la defensa en el procedimiento directo regulado por el Código Orgánico Integral Penal; en su metodología de la investigación es de nivel Correlacional, llegando a las conclusiones, el derecho de defensa constituye un trascendental derecho humano, constitucional, legal y reglamentario, de nutrido legado histórico bañado de reivindicaciones sociales fruto de la lucha popular gestada en las calles, en pro de la humanización de la justicia inquisitiva llena de arbitrariedades, entre las cuales se eliminaba la posibilidad de que el procesado en igualdad de armas se oponga a la vindicta pública sobre valida del poder punitivo del Estado, el límite constitucional, legal, legítimo y lógico al desborde del Poder Punitivo del Estado, desde siempre ha constituido la defensa técnica-procesal del proceso penal, lamentablemente, la misma ha debido seguir los avatares propios de los Sistemas Procesales de turno, bañados de acomodados del grupo de poder, quienes de manera directa han

intervenido en la administración de justicia para reforzar su imperio. Así, en ciertas ocasiones la defensa ha lucido reforzada de normas legales que garantizan su implementación o por el caso contrario de normas legales que la reducen a escasos espacios de aplicación, la administración de justicia, en la órbita procesal penal, se ha caracterizado por una carente evolución, al punto que los cambios implementados vía legislativa tardan -literalmente- en ser aplicados, llevando a situaciones ilógicas en las cuales la legislación sustantiva y adjetiva caminan por un andarivel totalmente opuesto al andarivel en el cual camina la aplicación práctica de las referidas disposiciones legales, así gráficamente, el Ecuador posee automóviles de última tecnología que deben circular en carreteras obsoletas, de modo que no se puede aprovechar las gracias de las innovaciones tecnológicas. Razón por la cual, de nada sirve contar con un ordenamiento jurídico de avanzada, nutrido de Garantismo Constitucional a tono con el Neo constitucionalismo si los actuales operadores y administradores de justicia persisten en mantenerse dentro de los oscuros lineamientos del cuadrado Sistema Procesal Inquisitivo.

Peña (2017), en sus tesis *“El Derecho a la Defensa del empleador previo a la audiencia anticipada en el juicio laboral por despido ineficaz en la Unidad Primera del Trabajo de Quito en el año 2016”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Central de Ecuador, donde su objetivo general es analizar el derecho a la defensa del empleador previo a la audiencia anticipada en el juicio laboral por despido ineficaz en la Unidad Primera del Trabajo del Cantón Quito en el año 2016; en su metodología de la investigación es de nivel correlacional, llegando a las conclusiones, el derecho a la defensa forma parte del derecho al debido proceso el cual es uno de los pilares fundamentales de la

norma procesal y que además otorga seguridad a los ciudadanos quienes ven a la ley como el único medio por el cual se puede alcanzar la justicia y la paz, el derecho procesal no hace diferenciaciones entre los ciudadanos que concurren al proceso para ejercer sus derechos, es decir en el procedimiento no entra en consideración condiciones tales como: raza, sexo, educación, economía, estatus entre otros, sino que por el contrario se respalda el principio de que todos somos iguales ante la ley, las precarias condiciones en el ejercicio del derecho a la defensa del empleador deviene en un inadecuado manejo de la justicia que en base al sustento de crear acciones afirmativas ha trastocado las bases del procedimiento y de los parámetros pre establecidos en el manejo de la jurisdicción interna, teniendo como consecuencia procedimientos injustos y sentencias mal elaboradas.

A nivel nacional:

Zegarra (2017), en sus tesis *“Proceso inmediato y su repercusión sobre el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Andina del Cusco, donde su objetivo general es precisar de qué manera la aplicación del Artículo 448 inciso 3° del Código Procesal Penal, sobre proceso inmediato, vulnera el debido proceso y el principio de imparcialidad objetiva; en su metodología, el diseño de la presente investigación se basa en el enfoque documental debido a que existirá un estudio de los casos en donde se configuren la situación del Proceso Inmediato, analizar las actas de audiencias del proceso inmediato y la sentencia de conformidad respectiva. El instrumento que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue la encuesta y cuestionario; llegando a las conclusiones: En el desarrollo de la investigación hemos podido determinar que las condiciones que deben



cumplirse en un debido proceso son todas las garantías que nos ofrece como, la garantía a la no incriminación, el derecho de usar los medios probatorios pertinentes, el derecho a un juez imparcial, competente e independiente, el derecho de defensa y el derecho a ser juzgado sin dilataciones indebidas, englobando de este modo que toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación.

Norka (2019), en sus tesis *“Prescripción de la acción penal en el proceso inmediato. Estudio desde la teoría y la casuística”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde su objetivo general es identificar las implicancias jurídicas del Proceso Inmediato en relación a la Prescripción de la Acción Penal en el marco del actual proceso penal peruano; en su metodología de la investigación es de nivel Correlacional, pues busca determinar el grado o nivel de incidencia o afectación de la variable independiente. El instrumento utilizado fue el cuestionario, la entrevista y la encuesta, llegando a las conclusiones los fiscales del Distrito Fiscal de Huaura del área penal, tienen como criterio predominante que la incoación del Proceso Inmediato suspende el cómputo del plazo de la Prescripción de la Acción Penal, existe una correlación negativa significativa entre la prescripción de la Acción Penal y el Proceso Inmediato, siendo necesario superar la falta de predictibilidad del cómputo del plazo de prescripción en el Proceso Inmediato. En ese sentido apostamos por la interrupción del plazo de prescripción, ello en salvaguarda de los principios de proceso penal.

Navas, Jiménez y Gonzales (2019), en su tesis “La contumacia en el proceso inmediato”. (Tesis para optar el grado de Abogado). Escuela Universitaria de Posgrado, donde su objetivo general es establecer los motivos por los cuales el Juez debe aceptar el requerimiento de contumacia del acusado que no concurre a la audiencia del juicio oral en el proceso inmediato, con fundamento en el estudio de la legislación procesal penal y los criterios doctrinales de manera que se propongan modificaciones al proceso inmediato; su metodología, la Constitución Política del Perú consagra sin ningún tipo de excepciones o restricciones, en su artículo 139º numeral 12º el derecho a no ser condenado en ausencia de manera que, si una ley pretende restringir este derecho resulta inconstitucional, el Código Procesal Penal no excluye la aplicación de la declaratoria de contumacia en el la audiencia de juicio realizada en el proceso inmediato, por el contrario en él rige lo dispuesto en el artículo 79.5 del Código Procesal Penal conforme al cual si esta declaración se realiza en el juicio, el proceso se debe archivar provisionalmente, el defensor del imputado en el proceso inmediato al que no se ha impuesto medida de coerción privativa de la libertad, está obligado a formular ante el Juez Penal la declaratoria de contumacia inmediatamente después que éste dicte el auto de citación y de enjuiciamiento como una manera de coadyuvar con su defensa material.

Sanjine (2019), en sus tesis “*Proceso inmediato reformado: principio constitucional de autonomía del Ministerio Público en Huaura 2016*”. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde su objetivo general, establecer cómo el Proceso Inmediato reformado por flagrancia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1194, vulnera el Principio Constitucional de Autonomía del Ministerio Público, en el

distrito Fiscal de Huaura en el año 2016; en su metodología, la investigación es Cuantitativo-Cualitativo, primero, porque se determinara numéricamente el pedido de incoación del proceso inmediato, a través de los respectivos cuadros estadísticos proporcionados por parte del Ministerio Público, así como por la Corte Superior de Justicia de Huaura, y segundo, porque se determinara la efectividad de este instituto procesal, utilizado de manera obligatoria por parte del representante del Ministerio Público. El instrumento utilizado para la investigación fue la encuesta y el cuestionario, llegando a las conclusiones, el proceso inmediato es un proceso especial cuya reforma busca optimizar la gestión de los casos, diferenciando los casos complejos; genera una descarga aproximada de las 2/3 partes de la carga judicial, en la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato, no existe violación a la autonomía del Ministerio Público, lo que la norma existe es el cumplimiento de las funciones del fiscal, siempre respetando los fundamentos de orden constitucional vinculados a los derechos a la seguridad e integridad personal del imputado y de la víctima, que justifican ampliamente la incoación obligatoria del proceso inmediato en los casos fáciles, la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato no interfiere en la autonomía del Ministerio Público, puesto que no incide en su potestad de decidir si se investiga o no un delito o algún ciudadano. Tampoco influye en definir cómo debe investigar y qué pruebas realizar para demostrar la pretensión penal, la obligatoriedad de la incoación, tiene que ver con el control jurisdiccional.

Pimentel (2019), en su tesis "*Causas por las que se acude con más frecuencia al proceso inmediato en lugar del principio de oportunidad en el distrito fiscal de Huánuco, 2016 – 2017*". (Tesis para optar el grado de Abogado).

Universidad de Huánuco, donde su objetivo general es analizar las causas por las que se aplica el proceso inmediato con mayor frecuencia que el Principio de Oportunidad en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016 – 2017; en su metodología tuvo un enfoque cuantitativo, porque se han medido las dimensiones de cada variable lo que ha permitido demostrar o contrastar las hipótesis. El instrumento utilizado fue la encuesta y el cuestionario, llegando a las conclusiones, se ha logrado conocer las causas atribuibles a la efectividad por las que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad, que están referidas a la eficacia del proceso y a que es garantista, pues cuando el fiscal incoa el proceso inmediato es el Juez quien resuelve, siendo que incluso al inicio del juicio oral las partes pueden arribar a criterios de oportunidad, es decir, a que se aplique el principio de oportunidad; sin embargo igual de eficaz y garantista es el principio de oportunidad basado en el acuerdo reparatorio celebrado ante el fiscal, porque su cumplimiento también es exigible, pero además, la bondad es que en esta etapa el caso se archiva definitivamente, siendo que el fiscal se abstiene de investigar, por ende se respeta el debido proceso, pero además se evita gastos en tiempo y dinero para las partes, pues ya no recurren al Poder Judicial, se ha logrado identificar que la causa atribuible a la duración del proceso por la que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad, corresponde a la celeridad, inmediatez y concentración, ello porque cuando se incoa proceso inmediato el fiscal tiene que actuar con celeridad, y dentro del proceso inmediato el Juez toma contacto directo con las partes y puede celebrar el acuerdo reparatorio en la misma audiencia; pero esta situación también ocurre, cuando el principio de oportunidad se realiza ante el fiscal, pues también se respeta la celeridad ya que

el fiscal tiene que actuar de inmediato para proponer o arribar al acuerdo reparatorio, lo que también garantiza la inmediatez y concentración en la medida que se toma contacto directo con el acuerdo y se resuelve en la menor cantidad de actos procesales, pero la bondad de esta último es que puede celebrarse incluso al inicio de la investigación evitando llegar hasta el Poder Judicial, por ende, es mucho más pronto y oportuno.

Barrantes (2019), en su tesis titulada “*Proceso inmediato por flagrancia e influencia en el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes*”. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional, de Tumbes, donde su objetivo general es determinar la relación que existe entre el proceso inmediato por flagrancia e influencia en el derecho de defensa del imputado en el distrito de Tumbes; en su metodología de la presente investigación es de tipo descriptivo correlacional, donde tiene como objetivo el analizar la influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes. El instrumento utilizado son las fichas de investigación bibliográficas: se utilizaran para perennizar las fuentes, llegando a las conclusiones, al analizar la relación de influencia del proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho a la defensa del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes según los datos proporcionados por esta investigación se puede concluir que existe una relación de afectación al adecuado ejercicio del derecho a la defensa del imputado en la sustanciación de estos procesos, con respecto al objetivo específico uno consistente en determinar la existencia de celeridad en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes y la investigación concluyó que según la percepción de los operados jurídicos existe celeridad en el proceso

algunas veces, con respecto al objetivo específico relacionado a determinar la existencia del adecuado ejercicio del derecho de defensa en el Distrito Judicial de Tumbes se concluye que existe una relación de influencia del proceso inmediato algunas veces con respecto al derecho de defensa afectando el adecuado ejercicio.

Cabello (2017), en su tesis *“Proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, donde su objetivo general es determinar la incidencia del proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017; en su metodología de la presente investigación es de tipo descriptivo correlacional, donde tiene como objetivo el analizar el proceso inmediato de flagrancia delictiva en derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017. El instrumento utilizado por el presente trabajo fue las encuestas y la observación de base de datos donde las encuestas vienen a ser aquel procedimiento mediante la cual se recopila datos por medio de un cuestionario diseñado por el investigador; llegando a las conclusiones, en la presente investigación de acuerdo a la tabla de regresión lineal un 86.9% se demuestra que a mayor afectación al proceso inmediato de flagrancia delictiva mayor vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo; por lo cual se concluye que la variable proceso inmediato de flagrancia delictiva incide directamente en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, con un 86.0% se demuestra que cuando se lleva a cabo un

tratamiento ineficaz de la obligatoriedad del proceso inmediato existirá mayor afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable; por lo cual se determinó que la obligatoriedad del proceso inmediato incide directamente en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017, con un 61.9% se demuestra que cuando haya mayor inobservancia de la audiencia única de juicio inmediato existirá mayor afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por lo cual se concluye que la audiencia única de juicio inmediato incide directamente en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017, con un 70.7% se demuestra que a más ineficacia de la terminación anticipada existirá mayor incumplimiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por lo cual se concluye que la terminación anticipada incide directamente en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017.

A nivel local:

Rojas y Pacaya (2019), en su tesis *“El proceso inmediato y la vulneración del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali Callería – 2016”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Privada de Pucallpa, donde su objetivo general es determinar en qué medida el proceso inmediato vulnera del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali, Callería – 2016; en su metodología de la presente investigación tiene como tipo de diseño correccional – causal y no experimental, pues “describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. Asimismo, “pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales”. El instrumento utilizado es la encuesta mediante el cuestionario, llegando a las conclusiones, no toda flagrancia es

simple y por ende sencilla su solución, ya que existen 3 tipos de flagrancia, no existe respeto por el plazo razonable para la preparación de la defensa del imputado, la reforma normativa del proceso inmediato solo obedece a fines políticos, mas no a los fines jurídico penales del derecho penal.

Texeira (2018), en sus tesis "*El derecho a la defensa en las audiencias de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria de coronel portillo, 2017*". (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, donde su objetivo general es dar a conocer cómo se vulnera el derecho a la defensa en las audiencias de control de acusación en el juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2017; en su metodología, es descriptivo-correlacional porque se describió mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo y se recolectó datos de un grupo de sujetos con el cual se determinó la subsecuente relación entre estos conjuntos de datos. El instrumento utilizado para el presente trabajo fue la entrevista y la encuesta, la técnica de encuesta fue ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permitió obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que fueron aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales frente a la vulneración del derecho a la defensa en las Audiencias de Control de Acusación en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo 2017, llegando a las conclusiones, se podría concluir por lo señalado en los cuadros estadísticos que en las audiencias de control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Coronel Portillo, se viene vulnerando el derecho de defensa, ello al aplicarse el artículo 85 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el artículo 351 numeral 2 de la acotada norma legal, todo ello después



de entrevistar a jueces, fiscales y abogados, nuestro código se debería reformar en lo referido a la audiencia de control de acusación para poder tener un óptimo mecanismo de defensa. Es necesario el cambio del mismo, ya que los casos donde se evidencian el abuso del derecho de defensa ha incrementado notablemente, abuso del derecho a la defensa que se viene dando en las audiencias de control de acusación en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo, La acusación alternativa en muchos casos no es efectivo para proteger el derecho a la defensa. La justificación de esta acusación radica en que facilita la celeridad del proceso, pero muchas veces no se dan las condiciones necesarias para favorecer al imputado y termina perjudicado por dicho proceso.

Gerbi (2020), en sus tesis *“La agilización del proceso inmediato y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los periodos 2017 al 2018”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, donde su objetivo general es analizar si la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el distrito de coronel portillo en los años 2017 al 2018; en su metodología del presente trabajo es teórica o pura, de enfoque cuantitativo, porque permitió analizar y comprender el problema. La tesis pertenece al nivel de investigación descriptivo correlacional y explicativa, el diseño de la investigación es no experimental. El instrumento para la técnica de la encuesta se utilizó un cuestionario de 10 preguntas (cerradas). Para la técnica del fichaje se utilizó como instrumento una ficha de resumen y algunos medios mecánicos. (Grabadora, cámara fotográfica, cámara filmadora). Para la técnica del análisis del contenido se utilizaron fichas de resumen para la interpretación del mensaje,

ya sean estas orales y escritas, llegando a las conclusiones, de los datos obtenidos se infiere que la simplificación procesal del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, considerando que las celeridades procesales sin la existencia del debido proceso conllevan a un estado de indefensión del imputado, al no tener un tiempo razonable para su defensa en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018. Por ello el 82,58% señala que siempre vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable contra un 0,65% de los encuestados que señalan lo contrario al mencionar nunca, de los datos obtenidos se infiere que la agilización del proceso inmediato afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, de allí que el 82,58% señala que casi siempre afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable contra un 1,29% de los encuestados que señalaron nunca, de los datos obtenidos se infiere que la aplicación del proceso inmediato afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales con las que cuenta todo investigado, por tanto la excesiva celeridad vulnera el derecho al plazo razonable que debe tener un imputado a fin de garantizar los derechos constitucionales en el distrito de Coronel Portillo en los años 2017 al 2018, de ahí que un 58,71% de los encuestados señalaron que casi siempre afecta el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales, contra un 4,84% que señalan lo contrario al manifestar que nunca.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases epistemológicas, definiciones etimológicas y parte histórica.**

#### **Derecho de defensa**

Según el autor Villareal (2018), analiza los fundamentos filosóficos:

El Derecho Natural está estrechamente ligado con el tema de los derechos humanos, tanto en su concepción teológica como racional, como principios o derechos fundamentales, que están por encima de las normas positivas o como guías de base ética. Esta forma de ver los derechos humanos concretiza una antigua aspiración del hombre poner fronteras o límites al poder del Estado, encausándolo por el camino para conseguir la justicia y no como en épocas anteriores la reparación del daño causado y el castigo para el infractor. Lo importante de este estudio es que se rescata o se da un concepto “persona”, no como objeto, sino como sujeto de derechos y obligaciones, esto es, “como sustancia existente por derecho propio y como fin en sí misma, como fundamento ontológico y moral de todo orden normativo” (p.72).

## **El iluminismo y las ideas de Beccaria**

Según el autor Barrios (2011), señala:

“Es Cesare Beccaria (1738-1794) con su obra de los Delitos y de las Penas (Dei delittie delle pene -1764) quien influyó directamente en la reforma penal de la época, y hacia un sistema penal humanitario individualista. Surgen, entonces, las primeras inquietudes por establecer garantías procesales para un enjuiciamiento justo. En su momento Beccaria supo relacionar y aprovechar las ideas de autores como Montesquieu y Rousseau, de quienes toma muchas de las ideas críticas sobre materias jurídicos penales (p.72).

## **La escuela clásica**

El autor Barrios (2011), el contenido filosófico del pensamiento liberal encuentra en Carrara (1805-1888) su máximo exponente, lo que lo convierte, a su vez, en el más notable representante de la Escuela Clásica, señala que:

La Escuela Clásica y Carrara fundamentan el contenido filosófico de su pensamiento jurídico en las inmutables reglas del Derecho Natural, porque encuentran en sus normas validez universal, y es que para el pensamiento de Carrara el carácter científico de la disciplina jurídica consiste en encontrar los principios inmutables e invariables del Código eterno de la razón (p. 45).

Según Guaicha (2010), funda sus teorías filosóficas en el campo del Derecho Penal, en reglas del Derecho Natural y señala:

Manifestando que sus normas, tienen una validez universal, porque están basadas en la razón. Carrara si bien abordó el tema de la construcción teórica de lo punitivo manifestó que a la par se debían establecer lo que hoy conocemos como normas de procedimiento en los procesos penales (p. 112).

### **Derecho Procesal Penal y Derecho Penal**

Se debe tener presente que el derecho penal, va establecer cuáles son los requisitos mínimos que debe tener una conducta para ser considerado como delito y su sanción correspondiente, pero debe tenerse en cuenta, que para que una persona se le puede imponer una pena, tiene que necesariamente haber seguido un proceso penal, con las mínimas garantías que tiene una persona sometida a un proceso y que muchas veces son privadas de su libertad, por lo tanto tiene el deber el Estado, en velar esta garantía, para que sea sometido a un proceso justo y de esta manera una de ellas, es que toda persona sometida a un proceso penal, tiene el derecho a la defensa que tiene una persona y esta garantía es irrestricta, es decir que no puede ser restringido sin ninguna circunstancia.

Según Barrios (2011), señala que Carrara si la ley eterna del orden la impone al género humano una sociedad y una autoridad civil que protejan el derecho:

Si, por las condiciones de la naturaleza humana, esa protección de la autoridad social no puede actuarse sin la amenaza de un castigo que debe infligirse a todo el que viole el derecho, de estas verdades se desprende como legítimo corolario, de esos mismos principios de donde proviene la legitimidad de la prohibición y de la amenaza, tiene que derivarse también la legitimidad del juicio. Este es necesario para que, al verificarse la previsión del delito, se haga real la irrogación del castigo; y es necesario que el juicio sea un acto de razón, así como también es un acto de razón el que prohíbe la violación y amenaza con penas” (p. 14).

### **Teoría del Derecho de defensa**

El autor Carocca (1999), señala que el derecho a la defensa ha provenido:

Etimológicamente la expresión defensa significa “oponerse al peligro de un daño” o, más gráficamente, "el rechazo a un ataque o agresión". Este ataque o agresión pasa a denominarse ofensa, constituyéndose, lógicamente, en el antecedente necesario de la defensa. Vale decir: la defensa exige previamente una ofensa y su nota esencial en consecuencia es su carácter reactivo”(p.2).

Según el autor Peña (2014), señala que el derecho de defensa en el marco del proceso:

Es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en las medidas, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (p. 78).

Según el autor Cuba (2006), señala es un derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio:

Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario (p.16).

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (p.85).

Según el autor Oré (1999), afirma referente al derecho de defensa:

Que es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una forma contradicción con igualdad de armas. Y es que el derecho a la defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho; comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. Uno de los componentes esenciales



del derecho a la defensa es el de “poder aportar elementos de prueba que sirvan al objetivo de sostener una defensa activa en juicio, así como a controlar la prueba de cargo (p.99).

Según Rosas (2013), señala que el derecho a la defensa está establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 que indica:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Asimismo, este derecho ha sido incorporado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal (p. 185).

### **Contenido constitucional del derecho a la defensa**

Se establece que el derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14) del artículo 139 de la Constitución, según el cual son principios y derechos de la función jurisdiccional:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad" (Recurso de agravio constitucional, 2015).

Según los autores Garcia y Rodriguez (2014), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes, que den lugar a una situación de indefensión. Por esta razón, se considera que el derecho de defensa es una parte indispensable del llamado debido proceso, esto es, que se respeten todos los derechos que posee una persona según la ley. Éste es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso” (p.5).

### **Contenido internacional del derecho a la defensa**

Los autores Garcia y Rodriguez (2014), mencionan que el derecho a la defensa:

Es reconocido a nivel internacional en una multitud de Tratados Internacionales, de los cuales los más importantes son: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; y el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998” (p.6).

## **Dimensiones del Derecho de defensa**

### **Dimensión I: Derecho constitucional**

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos (Wikipedia, 2017).

Se debe tener presente, que el derecho a la defensa es un derecho constitucional y que está protegido por nuestra carta magna y que garantiza que toda persona, natural o jurídica, que es sometida a un proceso penal, y no pueda quedar en un estado de indefensión y que repulsa cualquier recorte al justiciable en la oportunidad de formular sus descargos frente a las acusaciones que realiza el Ministerio Público en su contra. Y que el derecho de defensa, tiene una doble dimensión, que es la defensa material, y que se refiere a la defensa factica que realiza el imputado de ejercer su propia defensa, desde el mismo instante en que toma conocimiento y de que se le atribuye la comisión de un delito y otra es la defensa formal, que supone el derecho a una defensa técnica, que viene hacer el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección y a falta de eso, el Estado le nombra un defensa pública, durante todo el proceso y que cualquier recorte que se haga por

parte del Ministerio Público en incoar el proceso inmediato, se puede recurrir al juez de investigación preparatoria, que es también un juez de garantía y que hace respetar las garantías de la administración de justicia.

## **Indicadores**

- **Derecho fundamental**

Según el autor Cea (2002), que los derechos fundamentales son aquellos:

Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos (p.6).

Los derechos fundamentales como atributos de la persona asegurados por el orden constitucional, y son exigibles por ella respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.

Y éste derecho fundamental, son derechos inherentes al ser humano y que pertenecen a toda persona y que nuestro ordenamiento debe respetar y que el Estado debe proteger a través de sus diferentes poderes, como es el caso del Poder Judicial, y que debe proteger al individuo en no recortar su derecho a la defensa, que tiene toda persona sometida a un proceso penal, y que a falta de elección de un abogado

particular, el Estado debe nombrarle uno a través de la Defensa Pública, y de esta manera no se recorte este derecho fundamental para garantizar una correcta administración de justicia.

- **Derecho de igualdad de armas**

El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas involucra una participación probatoria” (IUS 360, 2020).

Uno de los ideales es intentar acercarse en la mayor medida posible al proceso de partes, dotando al imputado de facultades equivalentes a la de órganos de persecución del estado y del auxilio procesal, necesario para que pueda resistir la persecución penal, con posibilidades parejas a las del acusador: en ello reside la pretensión de equiparar las posibilidades del imputado respecto de aquellos que poseen los órganos de persecución penal del Estado en el proceso (Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015.p.259).

El principio de igualdad de armas, se encuentra regulado en el inciso 2) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en tratados y convenios internacionales y otros, que consiste en que todos los que participan en un proceso penal, son iguales ante la ley y tienen las mismas condiciones, sin distinción, e igual protección de la ley, y que las partes intervinientes en una investigación

o en un proceso cuenten con una igualdad de oportunidades probatorias y de cautela de sus derechos constitucionales, ya que esto garantiza plenamente el debido proceso en la investigación o proceso penal.

- **Derecho de contradicción**

El Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral pública y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

Según Rosas (2013), señala que el principio de contradicción en un proceso penal:

Está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales (acusador e imputado), se le permite efectivamente acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia. Tanto acusador como defensa examinarán y contra examinarán a sus testigos y peritos, podrán oponerse a la admisión de los medios de pruebas y a una pregunta mal planteada a través de las técnicas de las objeciones (p. 150).

Según Carrasco (2016), señala que el derecho a la contradicción: Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante el proceso. Se exige tres: 1) la imputación 2) la intimidación 3) "derecha de audiencia" (p.27).

El autor Palacios (2015), señala que:

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: Acusador y el Acusado. El juez, por su parte, es un árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes. El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra requiere de igualdad" (p.78).

- **Derecho al debido proceso**

El debido proceso es la búsqueda de la justicia y su finalidad es la paz social, para esta manera poder convivir en una sociedad y para hacer posible esto, se requiere el auto tutela o autodefensa como forma individual para la defensa de los derechos conculcados.

Según Rosas (2013), establece que el debido proceso, tiene el siguiente significado:

El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia. Ello con el objeto de someter su derecho a disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con todas las garantías procesales. Con lo cual se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia y por consiguiente, a la necesaria paz social a través de la solución concreta de las controversias intersubjetivas de las persona. En suma, el debido proceso legal, apunta hacia el otorgamiento de una tutela judicial efectiva (p. 193).

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139º, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según precisa Silvia Chang, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y



finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente (Legis.pe , 2018).

Diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan todos los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Legis.pe, 2018).

El autor Agudelo (2016), señala que el debido proceso, es un derecho:

Fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos

que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (p. 162)

## **Dimensión II: Defensa cautiva**

La defensa cautiva o defensa obligatoria, es la defensa que asume un abogado en un proceso penal, en representación del procesado y es un derecho fundamental que tiene toda persona sometido a un proceso, que debe ser asistido y defendido por un abogado de su elección y a falta de ello, el Estado le nombra un abogado (defensa pública), quien técnicamente estará capacitado para que lo asesore y patrocine en todo el proceso penal; asimismo, es una garantía al debido proceso, en razón a la exigencia de la defensa cautiva en nuestro país, ya que es un derecho a la libertad de que una persona sometida a un proceso penal, debe elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda de un profesional en derecho, para que lo asesore y defiende de las imputaciones realizadas en su contra.

Según Rosas (2013) señala que el derecho a la defensa viene de la siguiente palabra: “El origen etimológico de la palabra abogado proviene del latín *advocatus*, que significa “el llamado a defender los derechos del otro” (p. 362).

Según (Carnelutti, 1999), señala que el nombre mismo del abogado suena como un grito de ayuda. *Advocatus*, *vocatus ad*, que significa llamado a socorrer (p. 20).

## **Indicadores**

- **Defensa pública**

La Defensa Pública peruana, es la institución del Ministerio de Justicia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho. El servicio de Defensa Pública es prestado por Defensores públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia (DGDPAJ), y por Defensores Públicos adscritos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, 2019).

Según Rosas (2013), señala que la defensa pública:

Como la particular o privada viene cumpliendo un rol preponderante en la asunción de los casos, al permitir que se materialice que los procesos penales concluyan anticipadamente por las tempranas. No obstante, creemos que muchos abogados deben cambiar de mentalidad e insertarse en este modelo acusatorio, porque depende de la asesoría que brinde a sus patrocinados y la orientación legal para terminar rápidamente un caso determinado (p. 134).

- **Defensa privada**

En cambio, la defensa privada, está conceptualizada como una que proporciona servicios de defensa en forma voluntariamente a través del mercado libre. Es decir, es la defensa particular que una persona sometida a un proceso penal, elige a su elección para que un abogado

pueda defenderlo, y lógicamente esta defensa es la que va pagar directamente el procesado al abogado, muy diferente a la defensa pública, porque son abogado que el Estado los coloca para que en forma gratuita defiendan los derechos de una persona procesada penalmente, para que pueda defender, cuando no tiene los medios económicos el procesado, para contratar los servicios de un profesional en derecho.

### **Dimensión III: Modalidades del derecho de defensa**

Se debe tener en cuenta, que cuando una persona es sometida a un proceso penal, va ver dos modalidades de defensa, una la que va hacer el propio procesado, que es la defensa material o fáctica y otra que va hacer la defensa técnica, la que va hacer el abogado, debido a su especialización y lo que va buscar es enervar el proceso penal a través de las defensas técnicas y otros.

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso (Wikipedia, 2021).

## **Indicadores**

- **Defensa material**

Según los autores Mendoza y Núñez (1999), señala que la Defensa material: “es la que realiza el imputado personalmente, y se comporta en su haber como sujeto activo en las diversas manifestaciones u omisiones, por lo que se dice que sus manifestaciones más que medio de prueba, son medios de defensa” (p.22).

Según Barrios (2011), señala:

La defensa material, que viene a ser una actividad procesal del imputado, es realizada por él mismo para hacer valer, ante el tribunal, sus derechos; mientras que la defensa técnica o formal es el derecho del imputado a contar con la asistencia y representación de un profesional del Derecho, la que recae en la figura del abogado defensor. Pero ambas constituyen el derecho de defensa integral, y se conectan y enlazan de una forma unitaria (p.24).

Según el autor Norez (2015), señala que la defensa material: “es la que lleva personalmente el propio imputado y que se manifiesta en diferentes formas y oportunidades consistente en sus propias expresiones defensivas, volcadas en las explicaciones que vierte cuando declara en las sucesivas etapas del proceso” (p.261).

- **Defensa técnica**

El autor Santisteban (2007), señala que “Defensa técnica es el acto o acciones realizada por el Profesional del Derecho, encaminada a proteger los intereses del sindicado dentro del proceso, promoviendo cualquier actividad pertinente en favor de su defendido” (p.81).

El autor Guaicha (2010), señala que:

La defensa formal o técnica, que se la ejercita por medio de un profesional del derecho que, completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, interviene en los interrogatorios y hace observaciones que considera pertinentes. La defensa técnica constituye el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (p.44).

El derecho de defensa técnica corresponde al ciudadano en elegir un profesional frente a las injerencias arbitrarias del Estado en su esfera personal de libertad, por lo que su defensa lo puede ejercer de forma personal, pero esto no necesariamente es favorable a su pretensión, toda vez que se enfrentará a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, por lo que buscará un abogado experto que posee una preparación jurídica ostensiblemente mayor a la de cualquier ciudadano promedio carente de estudios jurídicos, por ello, el proceso penal busca equiparar esta situación (Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015, p.259).

## **PROCESO INMEDIATO**

### **Fuentes y antecedentes del proceso inmediato**

Según el autor Flores (2015), señala que el proceso inmediato nació:

En nuestro ordenamiento tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley N° 28122, del 16 de diciembre del 2003, que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resalta una deficiencia entre ambos y es que el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal, no es precisa de una, si quiera breve fase de investigación formal, sino que en base a lo actuado preliminarmente el Fiscal formula su requerimiento para pasar a juicio oral. El proceso inmediato tiene su referencia originaria en el ordenamiento italiano de 1988, que regla el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato* (p.115).

El autor Flores (2015), menciona que el proceso inmediato consiste en:

La directa presencia del delincuente ante el juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar. El juicio directo italiano procede ante dos supuestos: Cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el Ministerio Fiscal tiene la posibilidad de llevarlo ante el Juez, para que convalide la medida de cuarenta y ocho horas, si el juez no acordara la convalidación,

entonces devuelve las actuaciones al Ministerio Público, sin embargo, puede proceder al juicio directo si el acusado y el Ministerio Público así lo consienten. Si convalida la medida entonces dicta sentencia. En segundo lugar, si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio, entonces el Ministerio Público podrá llevarla a juicio oral durante los quince días siguientes a la confesión (p.116).

El juicio inmediato italiano se dirige de la misma forma, a eliminar la vista preliminar y anticipar la del juicio. En este caso, el Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al juez de la investigación que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente después de la investigación preliminar. El acusado puede renunciar a la vista preliminar pidiendo el juicio inmediato en los actos preparatorios de aquella. Estos dos últimos antecedentes del proceso inmediato solo eliminan a la vista preliminar, sin embargo, el proceso inmediato que regula el NCPP, elimina también las fases de la investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia.

### **El juicio inmediato (giudizio immediato)**

Este juicio se dirige, de la misma manera, a eliminar la vista preliminar para anticipar la del juicio. En este caso, el Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al juez de la investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente de la investigación preliminar.



El acusado puede, por su parte, renunciar a la vista preliminar pidiendo el juicio inmediato en los actos preparatorios de aquella. En estos dos últimos antecedentes del proceso inmediato solo eliminan la vista preliminar, sin embargo, el proceso inmediato que regula el NCPP, elimina también las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia (Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015,p.48).

### **Teoría del Proceso inmediato**

Los autores Gerónimo y Lujan (2018), señalan que el proceso inmediato:

Es un proceso especial, por medio de la cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, cuando termina la investigación preliminar o de iniciado la etapa de investigación preparatoria, y cuando aparezcan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito y la vinculación de hecho ilícito con el imputado, sin más trámite formula acusación, haciendo innecesaria la Investigación Preparatoria o su continuación; ello no impide que el delito sea objeto de juzgamiento en un juicio oral público y contradictorio, por lo que en esta etapa se aplican las disposiciones previstas para el juicio oral del proceso común, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 sobre la sentencia, y 404 y siguientes del referido código sobre la impugnación (p.20).

Según el autor Zegarra (2017), señala que:

El proceso inmediato es un proceso especial que simplifica el procedimiento penal, debido a que su finalidad es de buscar abreviar el procedimiento normal, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia, con la finalidad primordial de erradicar con mayor rapidez los procesos y alcanzar mayores objetivos (p.30).

Según el autor Guardia (2016), señala que el proceso inmediato:

El proceso inmediato está configurado para omitir etapas del proceso común, por ello se le conoce como mecanismo de simplificación procesal que opera ante la ausencia de necesidad de investigación en la etapa correspondiente y la etapa intermedia, pero ello dentro de los parámetros razonables en determinados casos, sin afectar derechos fundamentales del imputado los mismos que están protegidos por el estado constitucional en relación a la simplificación procesal (p. 132).

Según el autor Flores (2015), menciona que la Corte Suprema la definió al proceso inmediato:

Como un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en que por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación (p.145).

El jurista Neyra (2015), señala que el proceso inmediato tiene el siguiente significado:

En nuestro ordenamiento, el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley N° 28122, de 16 de diciembre del 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resalta una diferencia entre ambos, y es que en el proceso inmediato del Nuevo Código procesal Penal, no es precisa la existencia de una, siquiera breve, fase de investigación formal, sino que simplemente en base a lo actuado preliminarmente el Fiscal formula su requerimiento para pasar a juicio oral (p.47).

### **Naturaleza jurídica del proceso inmediato**

Según el autor Huaila (2014), la naturaleza jurídica del proceso inmediato:

Es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, a celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación (p. 179).

La reforma procesal penal del proceso inmediato se llevó a cabo mediante Ley N° 30336 de fecha 1 de julio de 2015, mediante la cual el Poder Legislativo delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, y por el término de noventa días calendario; bajo ese contexto el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1194, dispuso como principal objetivo regular el Proceso Inmediato en casos de flagrancia (art. 259 del CPP), asimismo se estableció la obligatoriedad del Fiscal para incoar proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, por lo que actualmente podemos decir que es un proceso reformado, porque anteriormente no obligaba y bajo responsabilidad aplicar éste proceso, es por eso que ahora el fiscal debe incoar éste proceso, cuando se cumple con los presupuestos que establece esta modificatoria.

### **Supuestos de aplicación del proceso inmediato**

De conformidad con lo establecido por los artículos 446<sup>o</sup> al 448<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, el fiscal debe solicitar el inicio del proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando ocurra uno de los siguientes casos:

- El acusado ha sido capturado y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los casos del artículo 259.
- El acusado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.

- Y los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar, y después del interrogatorio del acusado, son evidentes.

Las excepciones son aquellos casos en los que, debido a la complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, son necesarios otros actos de investigación.

Si se trata de un caso contra varios acusados, el proceso inmediato es posible solo si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el párrafo anterior y están involucrados en el mismo delito. Los delitos relacionados en los que están involucrados otros acusados no se acumulan, a menos que esto dificulte la aclaración adecuada de los hechos o la acumulación sea indispensable.

Independientemente de lo que se indica en los números anteriores, el fiscal también debe solicitar el inicio del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

Como se puede apreciar son los presupuestos que establece la norma y casos como se ha dicho anteriormente, por lo que el fiscal debe en incoar el proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se da los presupuestos que hemos señalado en el párrafo anterior, por lo que actualmente una serie de casos que este aplicando, esta clase de procesos especiales.

## **Dimensiones del Proceso inmediato:**

### **Dimensión I: Aplicación del proceso inmediato**

Se debe tener presente, que tal como lo hemos señalado que la incoación al proceso inmediato se da en los siguientes casos:

- El acusado ha sido capturado y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los casos del artículo 259.
- El acusado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.
- Y los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar, y después del interrogatorio del acusado, son evidentes.

Asimismo, el fiscal también debe solicitar el inicio del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Según Neyra (2015), el proceso inmediato, es también aplicable:

En caso de pluralidad de imputados, pero se establecen dos exigencias para ello, la primera que todos ellos se encuentren en una de las situaciones previstas numeral 1 del artículo 446°, esto es que se encuentren dentro de los supuestos de aplicación de este proceso, y que estén implicados en el mismo delito (p.53).

Villegas (2008), señala:

Razón de esta disposición se encuentra en la naturaleza del proceso inmediato, dado que está reservado para ser aplicado a hechos delictivos de índole sencilla y de fácil solución, sea porque el autor fue sorprendido en flagrante delito, porque ha confesado o porque existe suficiencia de elementos de convicción, siendo

esto así, no sería funcional aplicarlo a causas con varios imputados y de cierta complejidad (p.831).

## **Indicadores**

- **Flagrancia**

Como se puede apreciar, que, en los casos de aplicación del proceso inmediato, se da en los casos de flagrancia, es decir cuando el sujeto es sorprendido cuando estaba realizando el delito o cuando acaba de cometerlo, y también en los casos de cuasiflagrancia y presunción de flagrancia, por lo que el fiscal pueda incoar la aplicación de este proceso y solicitar al Juez de Investigación Preparatoria, la aplicación del mismo.

Araya (2015), señala que la acción flagrante: “parte de la etimología de flagrar. A su vez, esta proviene del latín *flagrans*, *flagrantis* o *flagrare* que significa que “actualmente está siendo ejecutado”, este latinazgo proviene del verbo *flagare*, que significa “arder, resplandecer como fuego o llama” (p.49).

Según Neyra (2015), la flagrancia es lo siguiente:

Es un instrumento de naturaleza estrictamente procesal que ha sido dotada de importancia constitucional, que justifica privar de libertad a un persona, fundado en: presupuestos facticos debidamente autorizados por la ley, existencia de una vinculación fáctica suficiente directa e inmediata del sujeto con el hecho delictivo por parte de un tercero, inmediatez (coetaneidad) en los hechos tanto temporal (percibido durante la comisión del delito)

como personal (es ubicado en el sitio y es vinculado con el delito, o al ser detenido es relacionado con el objeto o instrumentos del delito) y; por último, una ostensibilidad (p.50).

Neyra (2015), indica que: “la mayoría de ordenamientos procesales, han establecido una definición de flagrancia amplificada englobando la flagrancia clásica, cuasi flagrancia y flagrancia presunta, es necesario delimitarla para tener un buen contenido para su aplicación” (p.49).

- **Confesión sincera**

Asimismo, en el segundo presupuesto, también se debe incoarse el proceso inmediato, cuando se da la figura de la confesión sincera, que está estipulado en el 160° del Código Procesal penal de 2004, que consiste que el procesado acepta los cargos y comienza a colaborar con la administración de justicia, pero esta aceptación de estos cargos debe cumplirse con otras condiciones para darle de validez la confesión prestada:

- i) debe estar debidamente corroborada con otros medios probatorios;
- ii) debe ser prestada libremente;
- iii) debe ser rendida en ante el juez o el fiscal y en presencia de su abogado defensor del procesado;
- iv) debe de ser sincera y espontánea.



Neyra (2015), tal como lo prescribe el Código Procesal Penal, la confesión es: “para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado” (p.51).

Neyra (2015), también señala que la confesión es:

El acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Dicha declaración puede contener alegaciones encaminadas a atenuar y excluir la pena (p.52).

- **Suficientes elementos de convicción**

Por último, el tercer presupuesto para la aplicación del proceso inmediato, es que exista suficientes elementos de convicción, que son acumulados durante la investigación preliminar o al inicio de la investigación preparatoria, y que estos sean evidentes de la comisión del delito y lo vincula al procesado, por lo tanto ya no requiere en cumplir con todas las etapas, porque ya el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tenga la convicción a través de los elementos de convicción que ha ocurrido un delito y que lo vincula al procesado como responsable de este delito.

Se debe tener presente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 321º del Código Procesal Penal, que establece que el objeto de la investigación preparatoria, es en reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que le permitan al fiscal en decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado le permiten preparar su defensa. Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Por lo que los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha de la comisión de un hecho que tenga carácter punible. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito (Legis.pe, 2018).

## **Dimensión II: Eficacia del proceso inmediato**

Según el autor Pimentel (2019), la efectividad por las que se prefiere acudir al proceso inmediato con mayor frecuencia que al principio de oportunidad:

Es que están referidas a la eficacia del proceso y a que es garantista, pues cuando el fiscal incoa el proceso inmediato es el Juez quien resuelve, siendo que incluso al inicio del juicio oral las partes pueden arribar a criterios de oportunidad, es decir, a que se aplique el principio de oportunidad; sin embargo igual de eficaz y garantista es el principio de oportunidad basado en el acuerdo reparatorio celebrado ante el fiscal, porque su cumplimiento también es exigible, pero además, la bondad es que en esta etapa el caso se archiva definitivamente, siendo que el fiscal se abstiene de investigar, por ende se respeta el debido proceso, pero además se evita gastos en tiempo y dinero para las partes, pues ya no recurren al Poder Judicial (p. 232).

El proceso inmediato es aquel proceso que se fundamenta en criterios de eficacia y eficiencia (en aquellos casos en que no son necesarios mayores actos procesales y en la satisfacción oportuna de los intereses de la víctima). Su finalidad principal es simplificar, economizar y descongestionar el sistema judicial, así lograr resultados de mayor eficiencia a la respuesta penal frente a los delitos.

## Indicadores

- **Plazo razonable**

Cuando hablamos de plazo razonable en un proceso inmediato, es el transcurso del tiempo desde la pretensión judicial hasta la emisión de la sentencia que ponga término a la causa judicial; y que es plazo es el periodo de tiempo concedido para realizar un conjunto de actos procesales, que pueden ser en materia penal actos de investigación y actos de prueba, y que se realizan dentro de las tres etapas de investigación, juzgamiento y sentencia.

Se debe tener en cuenta que el plazo razonable, constituye una garantía procesal que forma parte del debido proceso y que goza de protección judicial y se convierte en una prerrogativa del investigado para que su proceso judicial concluya dentro del plazo legal, estrictamente necesario o dentro del plazo razonable.

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Serie C N° 30. Sentencia del 29 de enero de 1997, párr. 77 y el Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C N° 97, párr. 57, ha señalado cuatro criterios y estos son:

- **La complejidad del asunto:** Se tiene que evaluar aspectos de facto y de derecho del caso concreto, tales como los referentes al esclarecimiento de los hechos, el análisis jurídico de los mismos, las dificultades en la obtención de la prueba, la pluralidad de imputados o agraviados, la existencia de una organización criminal, entre otros

- **La actividad procesal del imputado:** Esta conducta puede ser determinante para la pronta resolución del caso o para su demora el que el imputado realice una conducta obstruccionista, que advierte por el uso abusivo e innecesario de los instrumentos que le otorga la ley procesal o de la actuación de mala fe que induce a error a la administración de justicia.
- **La conducta de las autoridades judiciales:** Para evaluar el comportamiento de las autoridades judiciales, es necesario tener presente la insuficiencia o escasez de los tribunales, la complejidad del régimen procesal y si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal, además es preciso indicar si los excesos en los plazos pueden ser por acciones innecesarias o inútiles o por su inactividad manifiesta.
- **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** La situación jurídica del imputado, puede ser determinante para la pronta resolución del caso o para su demora, pues no será lo mismo procesar a una persona que goza de libertad o que se encuentre privada de la misma.

El autor Ore (2016), señala referente al plazo razonable: “el proceso penal, al ser un conjunto de actos procesales previamente establecidos por ley, necesita que dichos actos sean realizados por los sujetos procesales de manera ágil y diligente en aras de concluir el proceso dentro de un plazo razonable” (p. 121).

- **Cumplimiento de garantías procesales**

Se debe tener presente que, en todo proceso penal, ya es un proceso común o proceso especial, se debe buscar el equilibrio entre garantías y la eficacia. Porque de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 139º, establece los principios y derecho de la función jurisdiccional y están obligados a todo operador de la administración de justicia, de respetar, a pesar de recortar algunas etapas que tiene un proceso común, como es el caso del proceso inmediato. Se debe tener en cuenta, que garantías y eficiencias son conceptos intrínsecamente creados para coexistir, buscando el equilibrio perfecto entre ellos. La simplificación del proceso inmediato, no debe recortar ninguno de esas garantías constitucional, por lo que existe una suerte de fuerza que atrae el sistema judicial hacia lo formal, lo incidental, lo rutinario, hacia lo vulgarmente denominamos “el trámite”.

- **Pruebas suficientes**

Se debe tener en cuenta que cuando se aplica un proceso inmediato, debe haber pruebas suficientes o elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares, porque no olvidemos que también podemos tener la prueba pre constituida a nivel policial o la prueba anticipada y que estas sean evidentes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado, por lo que el Ministerio Público, debe tener los presupuestos para fundamentar su teoría del caso, en la incoación del proceso inmediato y también en su acusación en el juicio

oral, para que esta manera se pueda condenar al procesado sometido en esta clase de proceso inmediato.

- **Correcta administración de justicia**

Esta clase de proceso especial, debe respetar una correcta administración de justicia, tal como se ha señalado en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú. Esta se expresa en la potestad del Estado de resolver los conflictos y de Juzgar y de sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas, por lo que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, deben hacerlo cumplir en cualquier clase de proceso. De esta manera, la Administración de Justicia, así como, las funciones y organización del Estado en general, están legalmente reguladas y están obligados en respetar las garantías constitucionales en cualquier proceso penal que sea sometido a una persona.

### **Dimensión III: Operadores jurídicos**

En la aplicación del proceso inmediato, van intervenir varios sujetos procesales, los cuales tenemos al Juez de Investigación Preparatoria, al Ministerio Público y al procesado con su abogado defensor. Ya que estos sujetos van intervenir si es que se incoa un proceso inmediato y por lo tanto ellos van decidir si es que se somete un proceso común a un proceso especial.

Ortiz (2010), señala que los sujetos procesales son aquellos que:

El proceso jurisdiccional tiene aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste.

La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos (p.52).

Rosas (2013), menciona las partes esenciales que intervienen en un proceso penal:

La existencia de partes es esencial para el concepto del proceso, pues sin el principio de audiencia bilateral tanto presupuesto del debate contradictorio no puede hablarse del proceso en sentido propio. De ahí que, para este autor, la noción de parte debe mantenerse en el proceso penal, pero desde la concepción procesal de parte (con capacidad para estar en el proceso), extraída con total independencia del derecho material que se haga valer y de su disponibilidad por quienes actúan ante el juez. Actualmente, cuando se trata del juez, el Ministerio Público, el imputado, el actor civil o el tercero civilmente responsable, ya no se habla de parte, sino de sujeto procesal, y que el fundamento de esta nomenclatura radica en que los intereses contrapuestos (partes contrarias) no son privados, sino de orden público. En el proceso penal, lo que está en juego es el ius puniendi del Estado y el derecho a que se presuma la inocencia del imputado, intereses que están lejos de ser privados. Es esta contraposición



la que gobierna y orienta el desarrollo del proceso, cuyo juicio es inevitable y su desarrollo indetenible por los intervinientes (p.276).

## **Indicadores**

- **Juez de investigación preparatoria**

Se debe tener en cuenta, que, con el nuevo Código Procesal Penal, se ha creado un nuevo juez, denominado el Juez de la Investigación Preparatoria, que va ser el que va dirigir la segunda etapa del proceso penal y que es también un juez de garantía, que va controlar que no existe un exceso de poder y por lo tanto él va controlar que se lleve correctamente la primera etapa de investigación preparatoria.

Según el Poder Judicial (2019), señala que el Juez de Investigación Preparatoria:

Tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa.

- **Ministerio Público**

El Ministerio Público, es el titular de la acción penal y que el Estado a través de la Constitución Política del Perú de 1993, le ha otorgado el monopolio y por lo tanto es el encargo de perseguir los delitos y su aplicación de la pena respectiva, y en la presente investigación es el encargo de incoar el proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria.

Según Rosas (2013), señala que el Ministerio Público:

Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social, de ahí que se le denomine representante social. Las sociedades aspiran a una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de persona ajenas a la infracción, es decir, de especialista que actúen en representación de todos aquellos que, en forma directa o indirecta, resultan lesionados. A tal efecto se instituye el Ministerio Público, conquista del derecho moderno. Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla (p. 287).

- **Abogados defensores**

Sabemos que el abogado defensor es un sujeto muy importante en el proceso penal, porque él va defender los derechos que tiene una persona y sometido a un proceso penal, por lo que va garantizar que no se vulnere ningún derecho constitucional contra su cliente y que exista un debido proceso, y sobre todo cuando el fiscal trate de incoar este proceso especial.

Rosas (2013), señala que el abogado es el que. “ejerce permanentemente la abogacía, es decir, el que emplea sus conocimientos del derecho en pedir justicia antes quienes hayan de otorgarla y es una profesión y no un título académico. La abogacía no es una consagración académica, sino concreción profesional” (p. 362).

### **2.2.2. Marco conceptual**

- **Derecho a la defensa**

Según el autor Cuba (2006), señala que el derecho a la defensa es:

Es el derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio; consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario (p.16).

- **Proceso inmediato**

De Acuerdo Plenario N° 6 – 2010/CJ- 116, de fecha 16 de noviembre de 2010; define al Proceso inmediato de la siguiente manera:

“El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.” Finalmente, a manera de resumen; y en palabras de la Autora, se puede definir al proceso inmediato, como aquel proceso simplificado, rápido; que tiene por finalidad la celeridad procesal; dejando de lado la investigación preliminar; ya que esta carecería de aplicación, ya que al no existir elementos que investigar, se pasa inmediatamente a la etapa de juzgamiento; claro está que para esto se deben de cumplir con ciertos requisitos establecido en la norma; esto es el Decreto Legislativo 1194 (Acuerdo plenario N°6-2010/CJ-116, 2010).

### **2.2.3. Definición de términos básicos**

#### **Eficacia**

Capacidad de respuesta para alcanzar un resultado determinado, o para producir un efecto esperado.

#### **Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (Defendemos el pueblo, 2017).

#### **Abogado**

El abogado es el profesional que ejerce la defensa jurídica en un juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. Los abogados son profesionales con conocimientos en diversas áreas de la legislación (penal, civil, laboral, comercial, administrativa, tributaria, entre otras) (Wikipedia , 2021).

## **Abogado de oficio**

El abogado de oficio es aquel abogado que se encarga de defender aquellas personas que no tienen los medios económicos para contratar y pagar uno. Dichos abogados gratis existen en todas las ramas del derecho (publico, penal, laboral, administrativo, civil etc.) De tal forma que ellos llevarán el proceso de forma gratuita a quienes no pueden pagarlo (Mis abogados.com, 2018).

## **Sistema acusatorio**

El sistema acusatorio peruano brinda una lógica distinta para hacer funcionales y reales los plazos, así como una serie de filtros procedimentales y mecanismos alternativos para hacer del despacho fiscal y judicial el escenario esperado para hacer realidad esta cara idea del cumplimiento de los plazos procesales (Sistema Acusatorio, 2020).

## **2.3. Formulación de hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis General**

En el proceso inmediato se vulnera el derecho de defensa del imputado en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

### **2.3.2. Hipótesis nula**

En el proceso inmediato no se vulnera el derecho de defensa del imputado en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

## 2.4. Variables

### 2.4.1 Identificación de las variables

- **Variable I**

Derecho a la defensa.

- **Variable II**

Proceso inmediato.

### 2.4.2 Definición conceptual de la variable.

**Variable I: Derecho a la defensa:** Según el autor Peña (2014), señala:

El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en las medidas, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (p. 78).

**Variable II: Proceso inmediato:** Según el autor Zegarra (2017), señala que:

El proceso inmediato es un proceso especial que simplifica el procedimiento penal, debido a que su finalidad es de buscar abreviar el procedimiento normal, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia, con la finalidad primordial de erradicar con mayor rapidez los procesos y alcanzar mayores objetivos (p.30).

#### **2.4.3 Definición operacional de la variable.**

##### **Derecho a la defensa**

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa o derecho de defensa es:

Un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a auto, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc. (p.85).



## Proceso inmediato

Según el autor Guardia (2016), señala que el proceso inmediato:

Está configurado para omitir etapas del proceso común, por ello se le conoce como mecanismo de simplificación procesal que opera ante la ausencia de necesidad de investigación en la etapa correspondiente y la etapa intermedia, pero ello dentro de los parámetros razonables en determinados casos, sin afectar derechos fundamentales del imputado los mismos que están protegidos por el estado constitucional en relación a la simplificación procesal.

### 2.4.4 Operacionalización de la variable

#### a. Variable I: Derecho a la defensa

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho fundamental</li> </ul>	1	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a la igualdad de armas</li> </ul>	3	¿Cree usted, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?	
		4	¿Considera usted, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?	
		5	¿Considera usted, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la contradicción</li> </ul>	6	¿Considera usted, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?
		7	¿Considera usted, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al debido proceso</li> </ul>	8	¿Considera usted, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?
		9	¿Considera usted, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?
		10	¿Considera usted, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?
	Defensa cautiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa pública</li> </ul>	11
12			¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?
13			¿Considera usted, que el objetivo del Estado es la defensa real del investigado?
14			¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa privada</li> </ul>		15	¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?
		16	¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?
Modalidades del derecho a la defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa material</li> </ul>	17	¿Considera usted, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?
		18	¿Considera usted que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?
		19	¿Considera usted que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Defensa técnica</li> </ul>	20	¿Considera usted, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?	
--	---	----	--	--

**b. Variable II: Proceso inmediato**

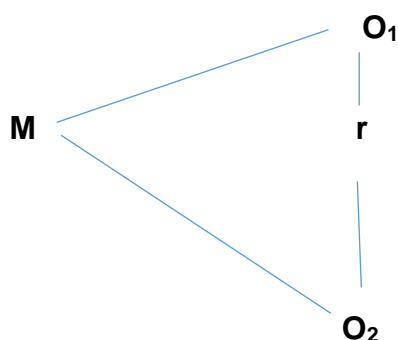
Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
Aplicación del Proceso Inmediato	Flagrancia	1	¿Considera usted, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	
		3	¿Considera usted, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	
	Confesión sincera	4	¿Considera usted, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?	
	Suficientes elementos de convicción	5	¿Considera usted, cuando existen suficiente elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	
Eficacia del proceso inmediato	Plazo razonable	6	¿Considera usted, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?	
		7	¿Considera usted, que por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?	
		8	¿Considera usted, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?	
	Cumplimiento de garantías procesales	9	¿Considera usted, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	
	Pruebas suficientes	10	¿Considera usted, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?	

	Correcta administración de justicia	11	¿Considera usted, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?
Operadores jurídicos	Juez de investigación preparatoria	12	¿Considera usted, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?
		13	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?
	Ministerio Público	14	¿Considera usted, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?
		15	¿Considera usted, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?
	Abogados defensores	16	¿Considera usted, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?
		17	¿Considera usted, que los abogados defensores realiza una defensa eficaz en los procesos inmediatos?

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño de la investigación

La investigación es de diseño descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos, así lo indica Hernández, Fernández y Baptista (2006).



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales de la Provincia de Coronel Portillo 2020.

O<sub>1</sub>: Variable 1 Derecho a la defensa

O<sub>2</sub>: Variable 2 Proceso inmediato

r: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de las encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, de los 100 jueces y abogados de la Provincia de Coronel Portillo y que se utilizó el Método Descriptivo donde no hay manipulación de variables. Asimismo, se utilizó 20 expedientes judiciales.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno

o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población.**

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo” (p.30).

La población estuvo constituida por:

- Seis (6) Jueces de Investigación Preparatoria-sede central de la Corte Superior de Justicia.
- Quince (15) Fiscales provinciales y adjuntos de la 4 y 5 Fiscalía Provincial de Coronel Portillo.
- Setenta y nueve (79) Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- Sesenta (60) Expedientes judiciales

### **3.2.2. Muestra.**

Una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

La muestra está conformada por:

- Cuatro (4) Jueces de Investigación Preparatoria-sede central de la Corte Superior de Justicia.
- Diez (10) Fiscales provinciales y adjuntos de la 4 y 5 Fiscalía Provincial de Coronel Portillo.
- Veintiséis (26) Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- Veinte (20) Expedientes judiciales.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y fichas, y esta técnica se aplicaron entre los abogados, jueces y fiscales de la Provincia de Coronel Portillo, para recoger datos relacionados con el desarrollo de la variable del estudio y asimismo el archivo, para obtener los expedientes judiciales.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación del derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo. Se tuvo el cuestionario escrito, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación y también la utilización de las fichas.

### **3.3.2. Instrumentos**

Para la ejecución del estudio, se emplearon el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios, por cada variable: El derecho de defensa y proceso inmediato, para recoger la información. Asimismo, se utilizó fichas para los expedientes judiciales, para la recolección de datos, para la presente investigación.

### **3.4. Validez y confiabilidad del instrumento**

Los instrumentos a utilizarse en la medición de las variables de la investigación son las siguientes:

- a) **Cuestionario:** Para los jueces, fiscales y abogados.
- b) **Fichas:** Para los expedientes judiciales.

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información**

#### **3.5.1. Recolección de datos**

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, jueces y fiscales de la provincia de Coronel Portillo, con el fin de obtener los datos contundentes del derecho de defensa y el proceso inmediato; el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio. Y también con las fichas para obtener la información en los expedientes.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los



instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como  $r_s$ , y tau de Kendall, simbolizado como  $t$ , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente  $r$  de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. –0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

–0.75 = Correlación negativa considerable.

–0.50 = Correlación negativa media.

–0.25 = Correlación negativa débil.

–0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

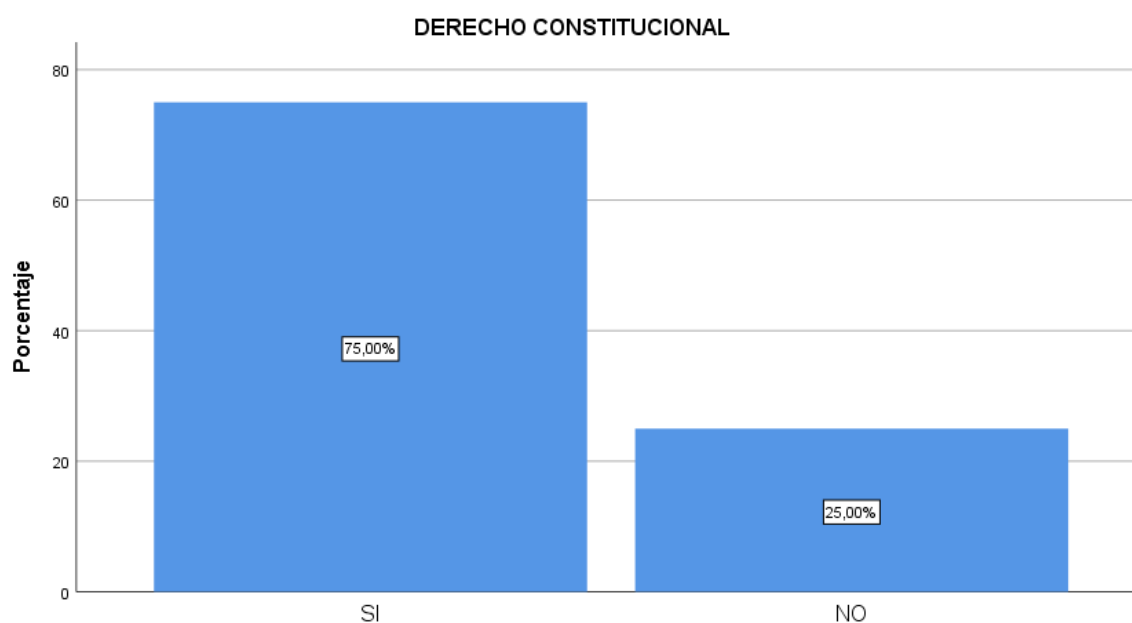
## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIONES

Para lograr los resultados de la presente investigación, se requerirá lo siguiente:

### 4.1. Descripción de resultados

**Tabla 1 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100

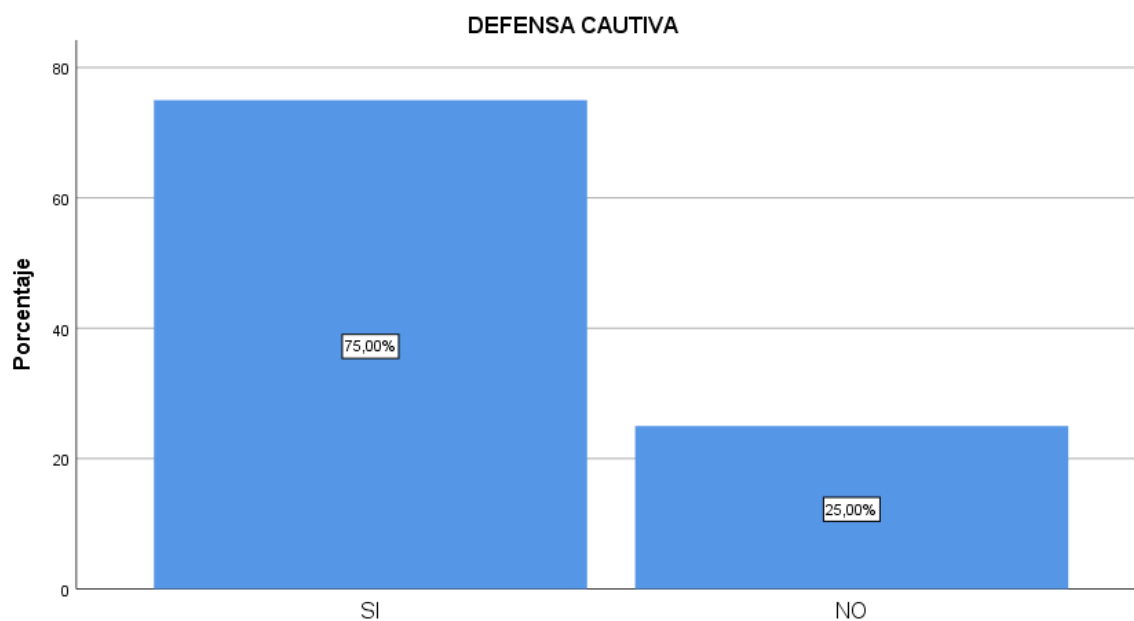


**Figura 1 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% si se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa, el 25% no se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa.

**Tabla 2 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100

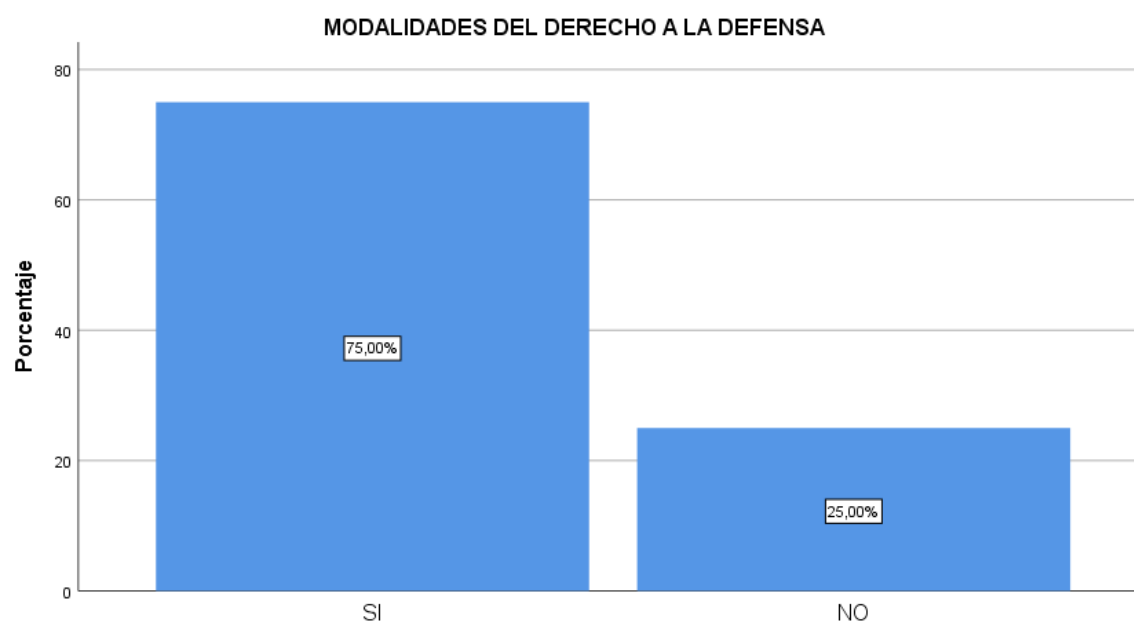


**Figura 2 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

*Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% manifiesta que, si se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa, el 25% manifiesta que no se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa.*

**Tabla 3 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100

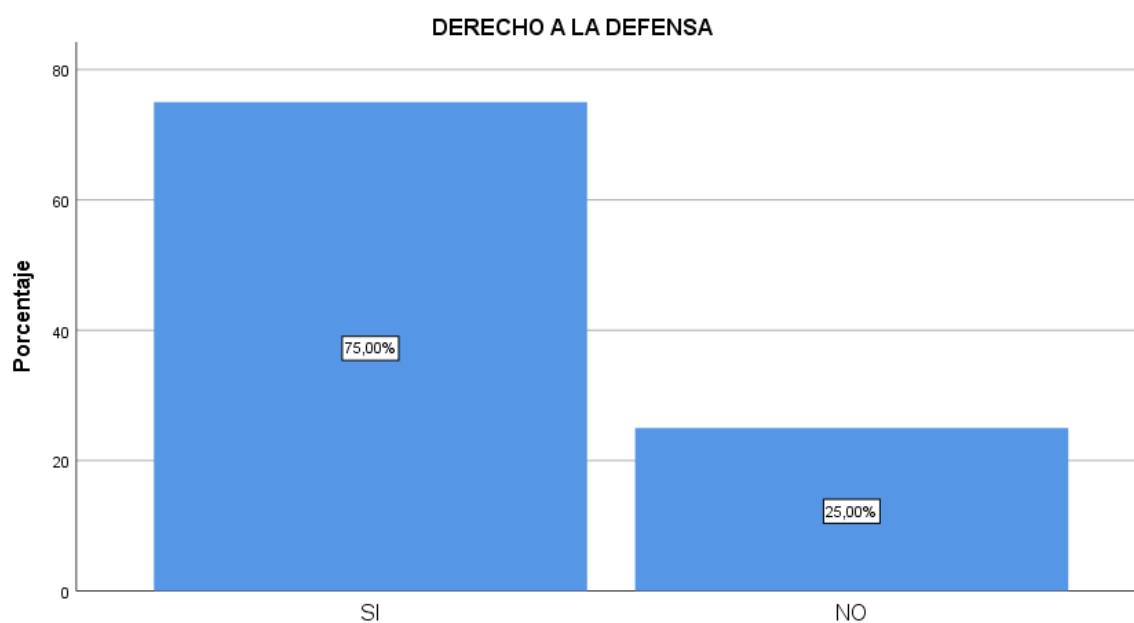


**Figura 3 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

*Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% manifestó que, si se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa, el 25% manifestó que, no se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa.*

**Tabla 4 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100

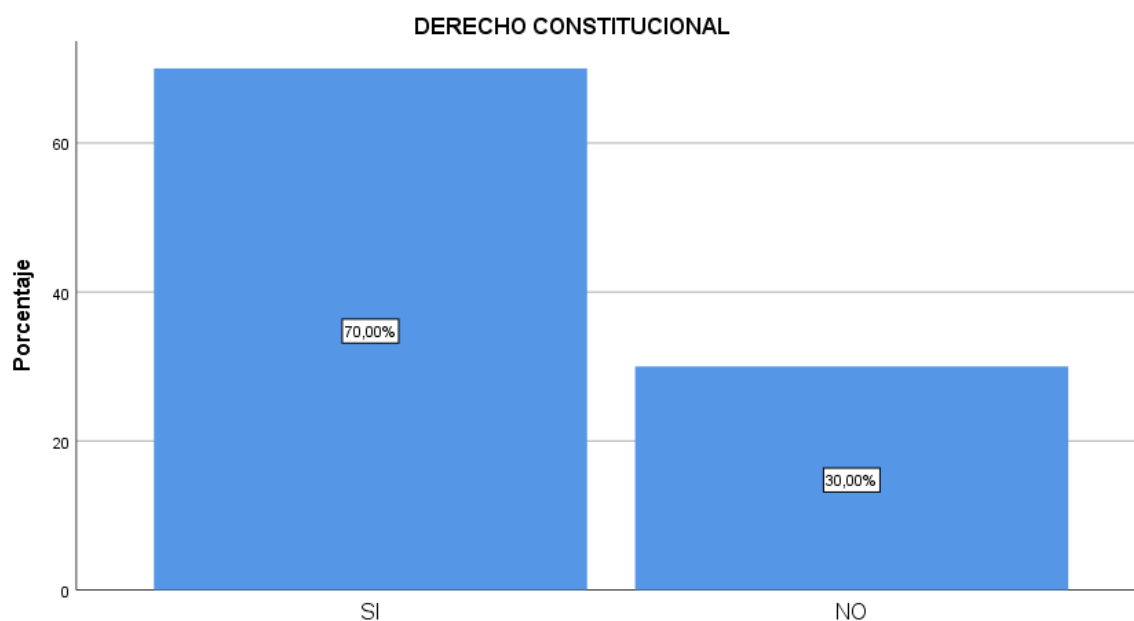


**Figura 4 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a jueces.**

*Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 25% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa.*

**Tabla 5 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	7	70,0
NO	3	30,0
TOTAL	10	100,0

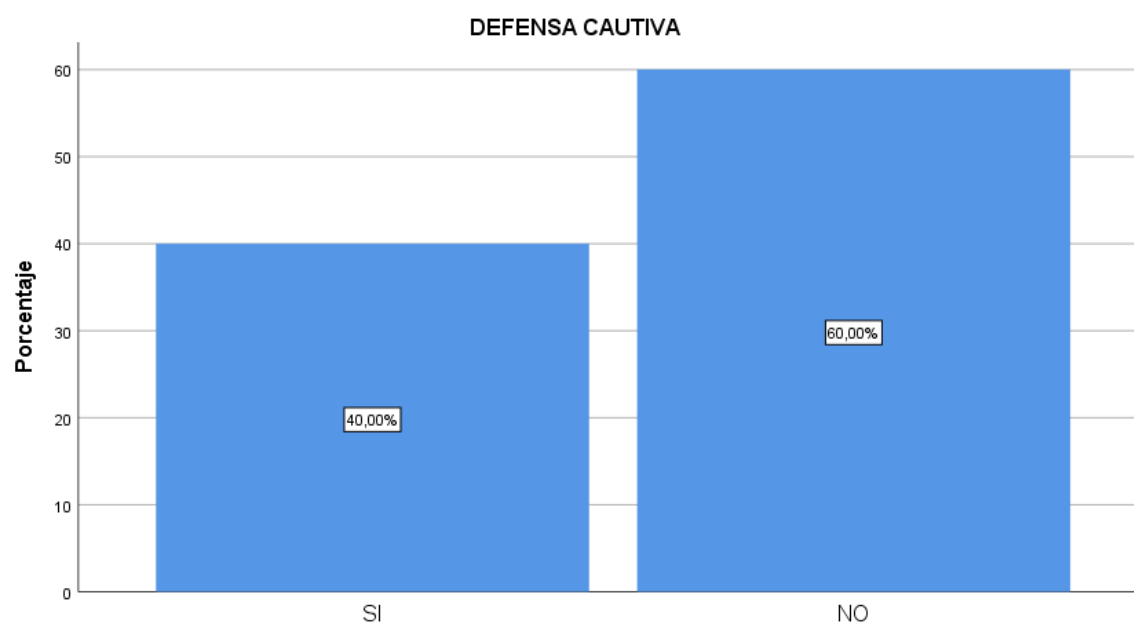


**Figura 5 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 70% si se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa, el 30% no se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa.*

**Tabla 6 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	4	40,0
NO	6	60,0
TOTAL	10	100,0



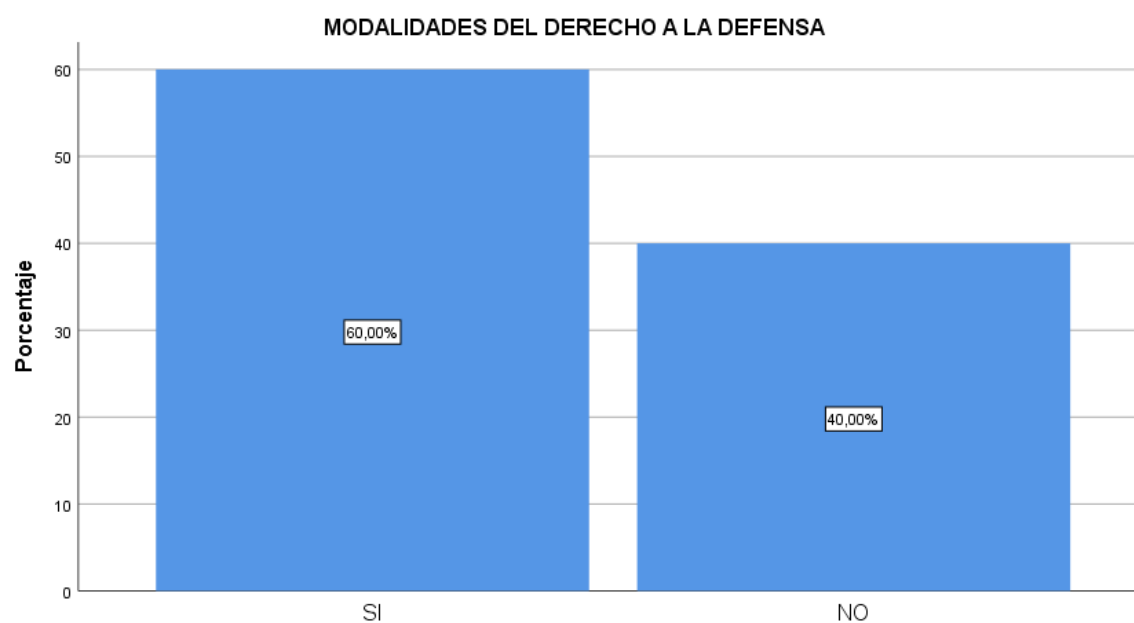
**Figura 6 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 40% manifiesta que, si se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa, el 60% manifiesta que no se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa.*



**Tabla 7 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

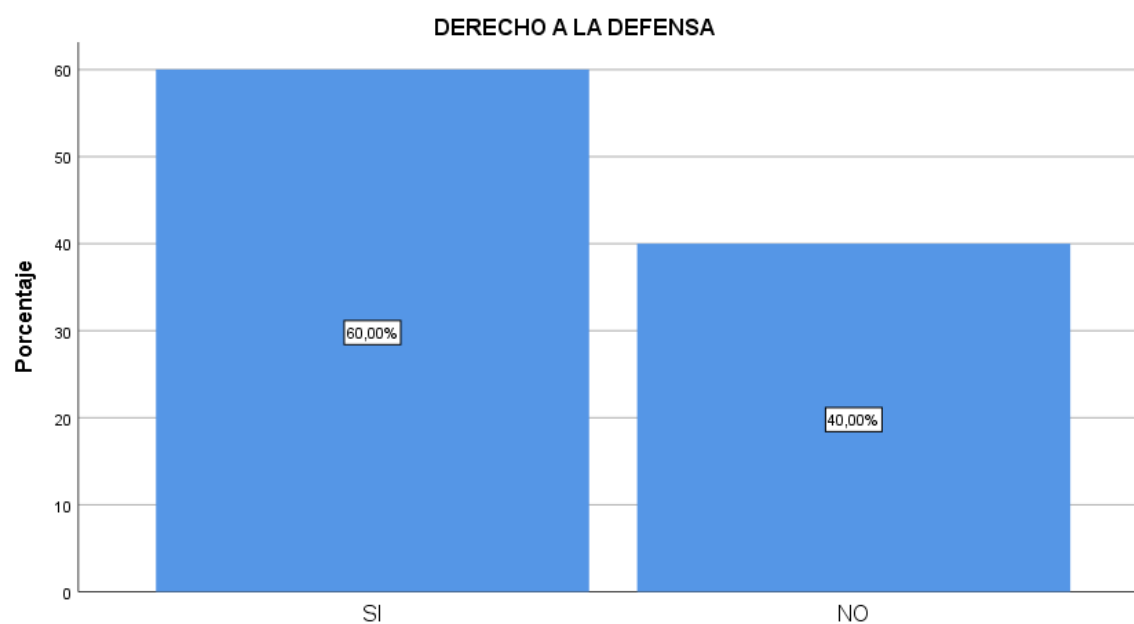


**Figura 7 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60% manifestó que, si se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa, el 40% manifestó que, no se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa.*

**Tabla 8 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

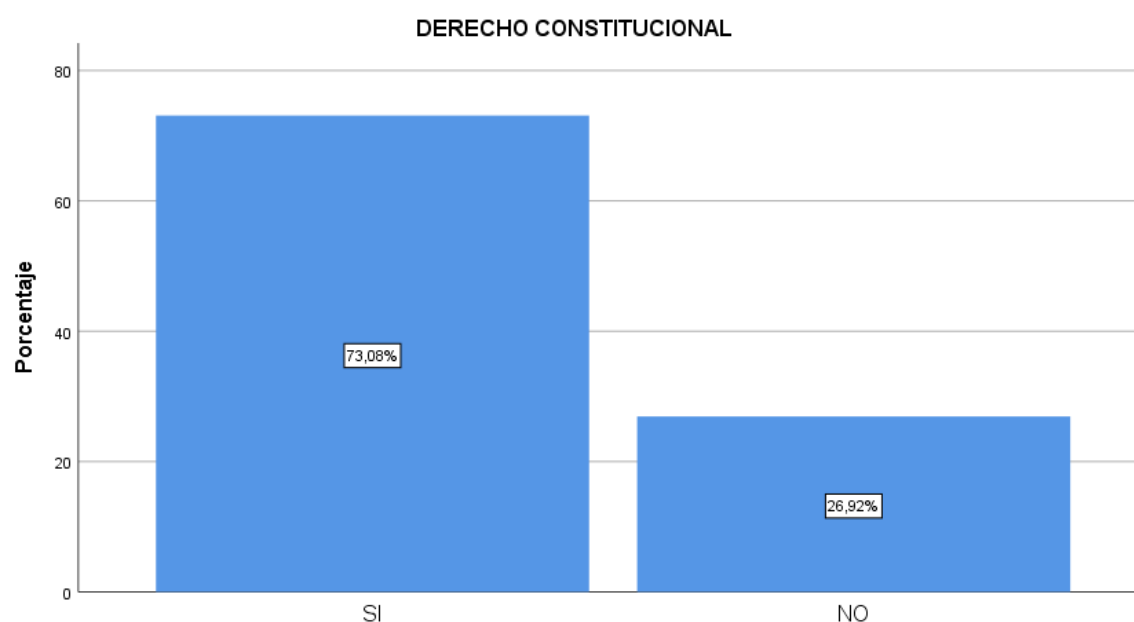


**Figura 8 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 40% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa.

**Tabla 9 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

	f	%
SI	19	73,08
NO	7	26,92
TOTAL	26	100,0

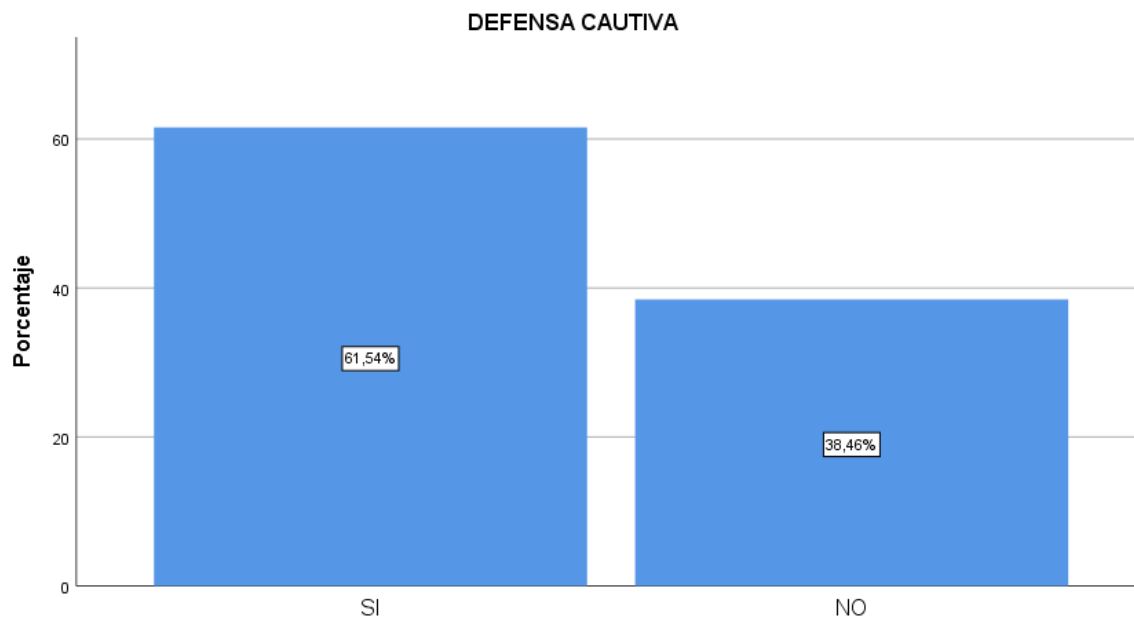


**Figura 9 Dimensión 01 derecho constitucional de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 73,08% si se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa, el 26,92% no se da cumplimiento al derecho constitucional en el derecho a la defensa.

**Tabla 10 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

	f	%
SI	16	61,54
NO	10	38,46
TOTAL	26	100,0

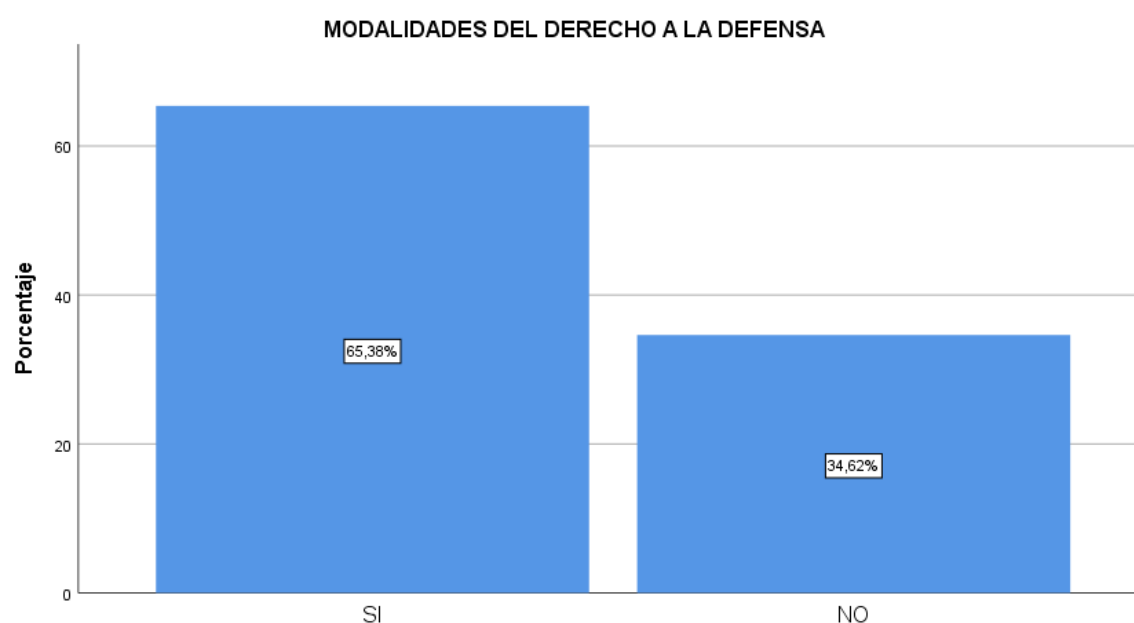


**Figura 10 Dimensión 02 defensa cautiva de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 61,54% manifiesta que, si se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa, el 38,46% manifiesta que no se da cumplimiento a la defensa cautiva en el derecho a la defensa.*

**Tabla 11 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	17	65,38
NO	9	34,62
TOTAL	26	100,0

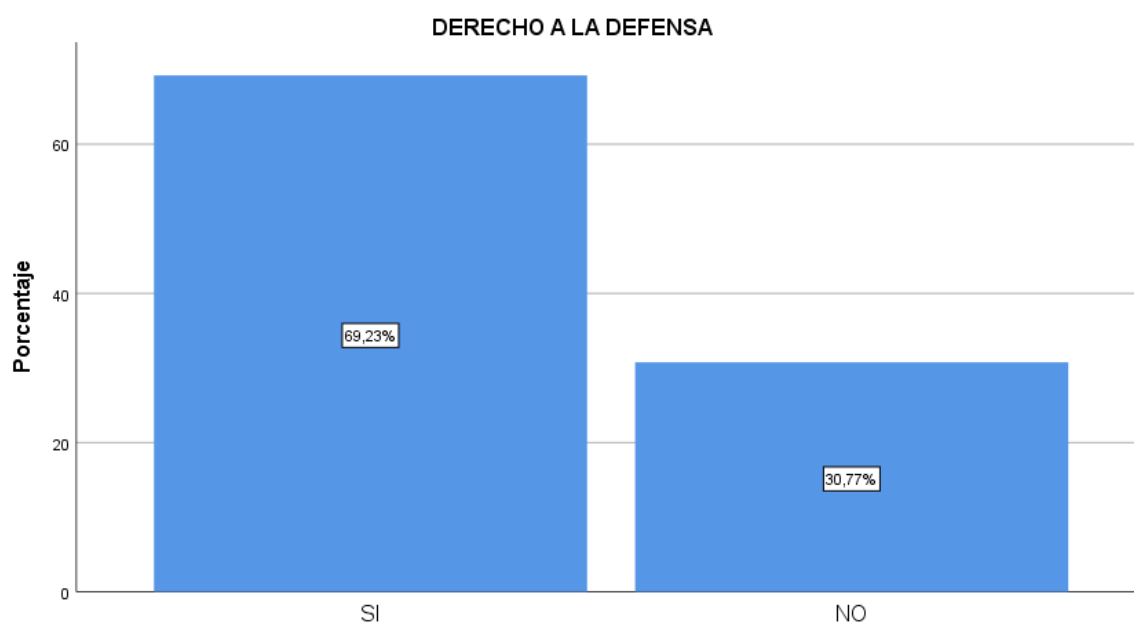


**Figura 11 Dimensión 03 modalidades del derecho a la defensa de la variable 01 derecho a la defensa encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 65,38% manifestó que, si se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa, el 34,62% manifestó que, no se da cumplimiento a las modalidades del derecho a la defensa en el proceso de derecho a la defensa.*

**Tabla 12 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

	f	%
SI	18	69,23
NO	8	30,77
TOTAL	26	100,0

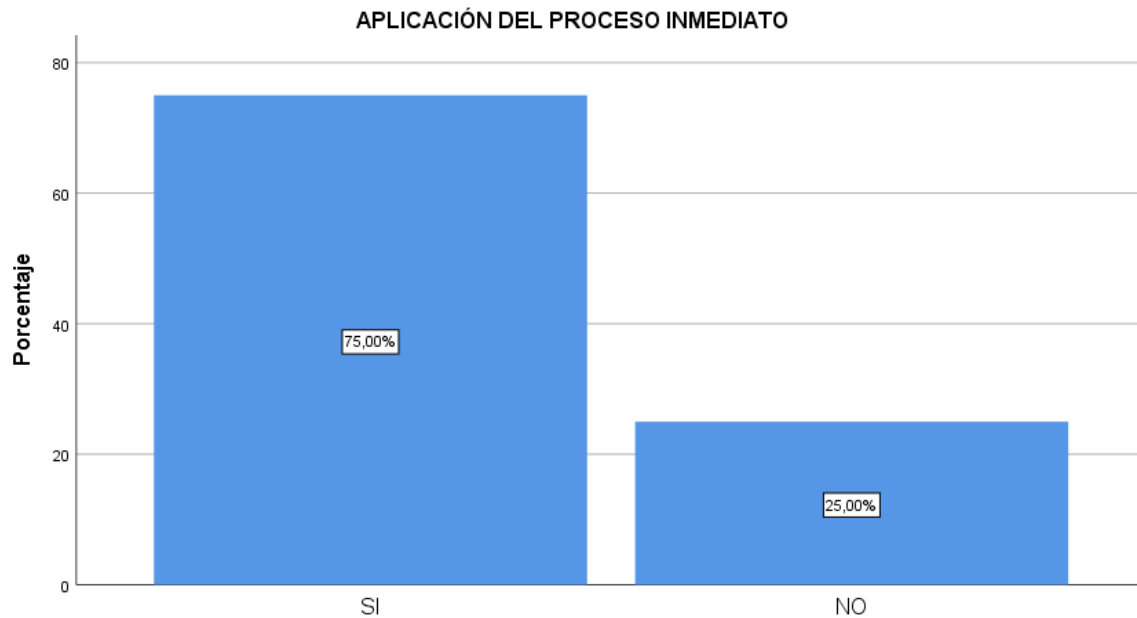


**Figura 12 Variable 01 Derecho a la defensa encuesta realizada a abogados.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 69,23% manifestó que, si se da cumplimiento al derecho a la defensa, el 30,77% manifestó que, no se da cumplimiento al derecho a la defensa.*

**Tabla 13 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100,0

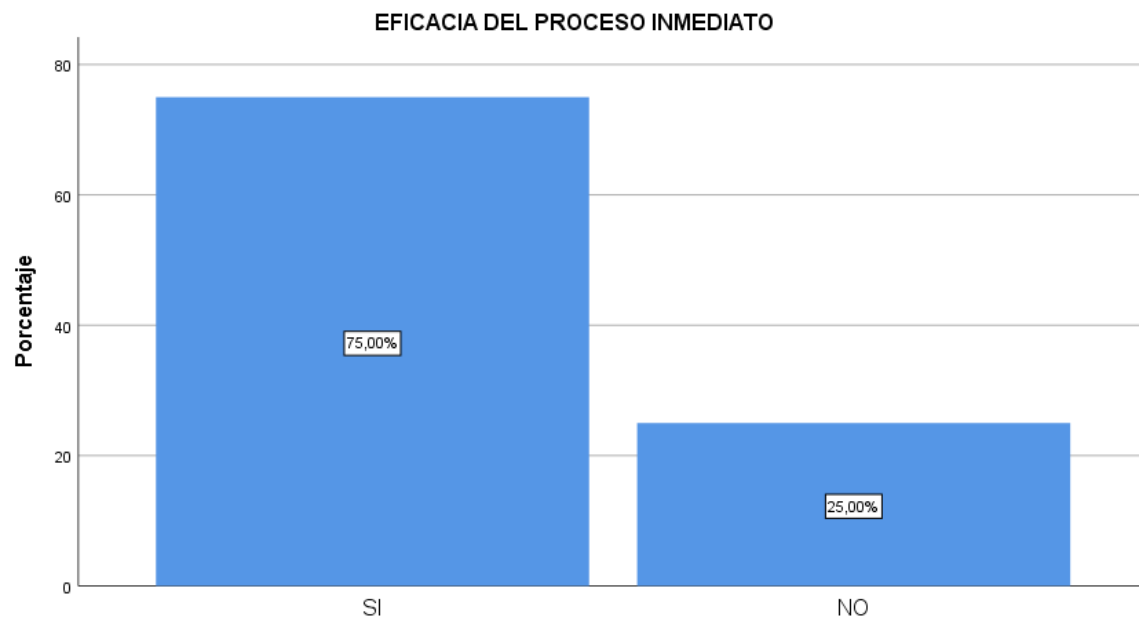


**Figura 13 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se da la aplicación del proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, no se da la aplicación del proceso inmediato.

**Tabla 14 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100,0



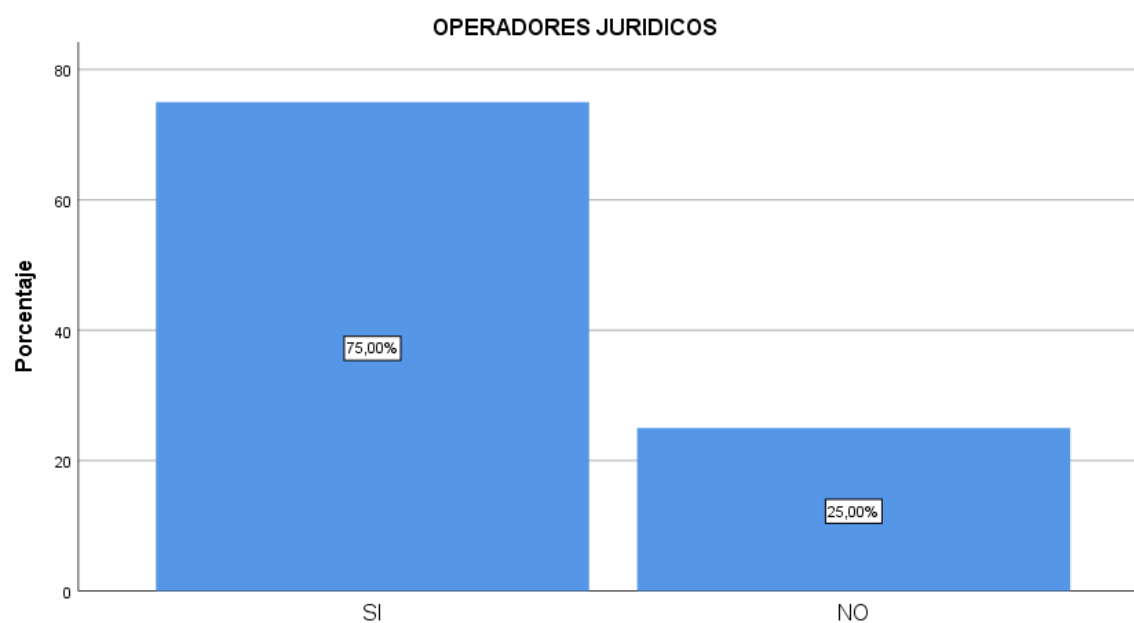
**Figura 14 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se aprecia la eficacia del proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, no se aprecia la eficacia del proceso inmediato.



**Tabla 15 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100,0

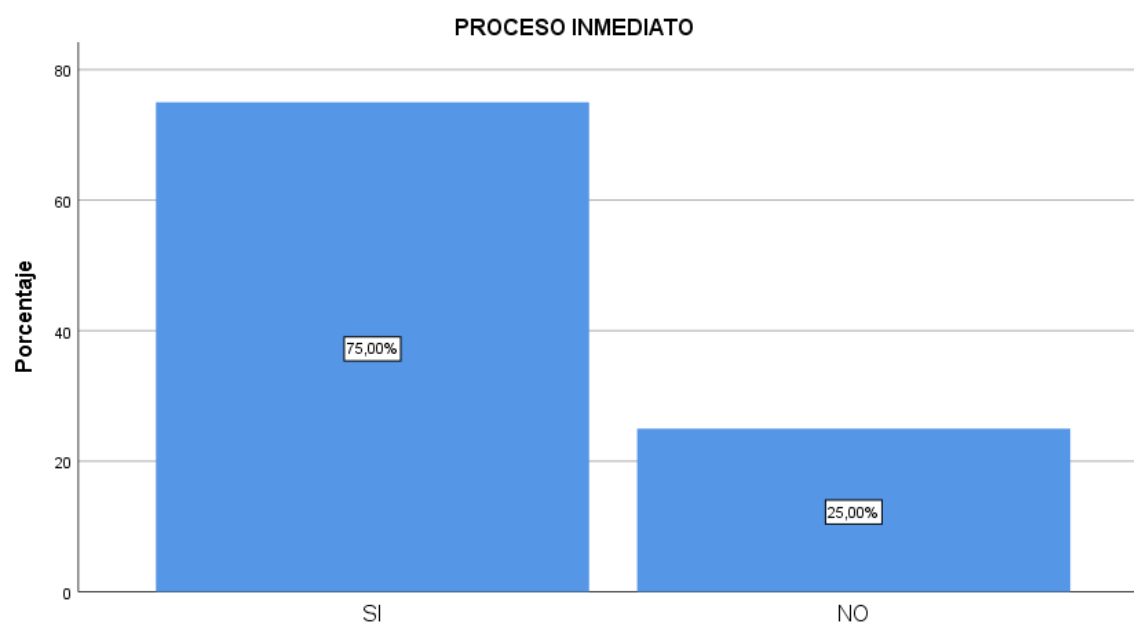


**Figura 15 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato.

**Tabla 16 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

	f	%
SI	3	75,0
NO	1	25,0
TOTAL	4	100,0

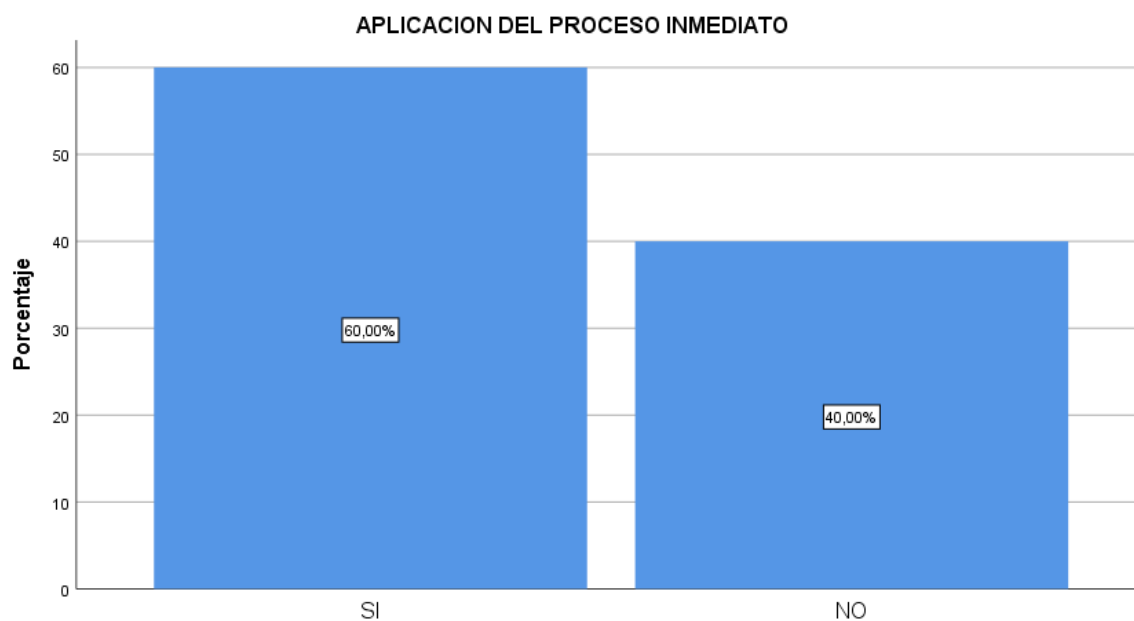


**Figura 16 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a jueces.**

Del total de jueces encuestados podemos apreciar que, el 75,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 25,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato.

**Tabla 17 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

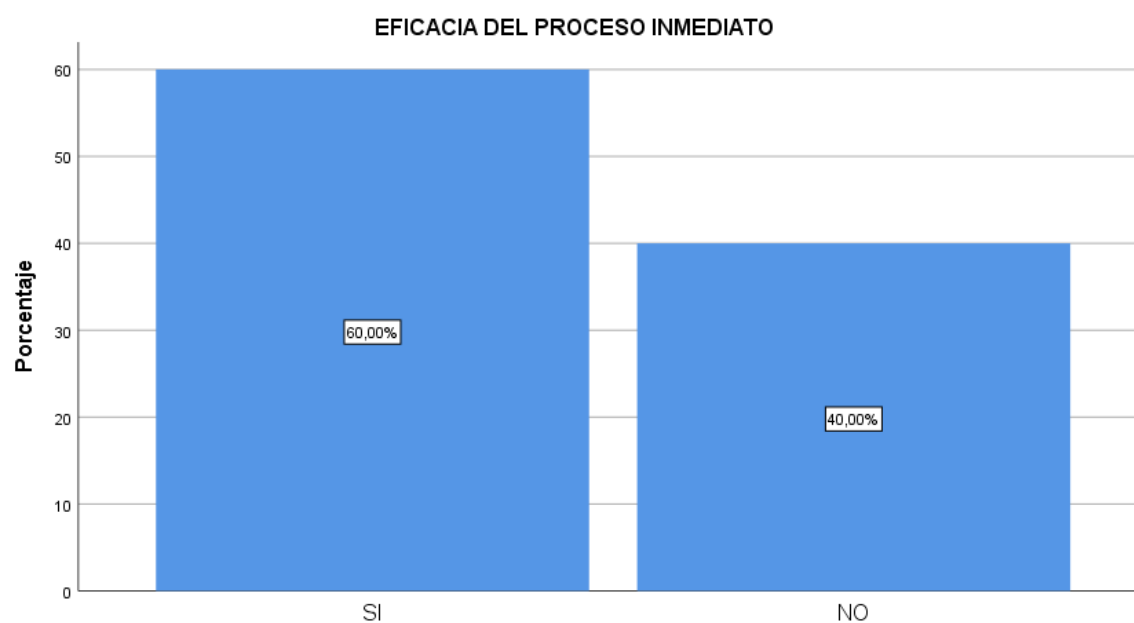


**Figura 17 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se da la aplicación del proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, no se da la aplicación del proceso inmediato.

**Tabla 18 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

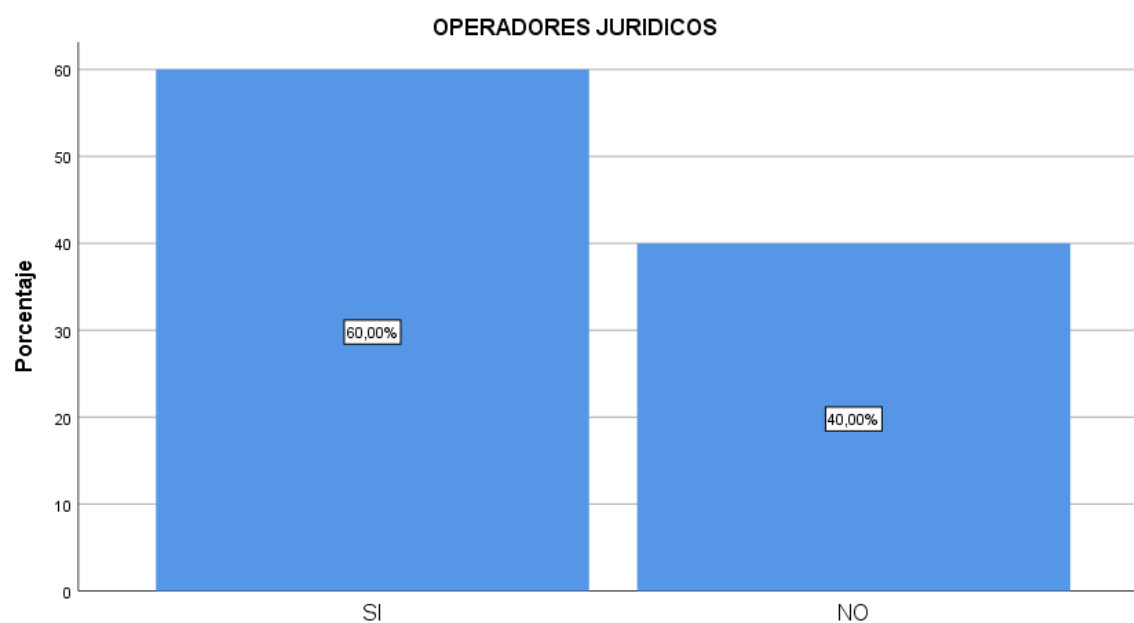


**Figura 18 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se aprecia la eficacia del proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, no se aprecia la eficacia del proceso inmediato.

**Tabla 19 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

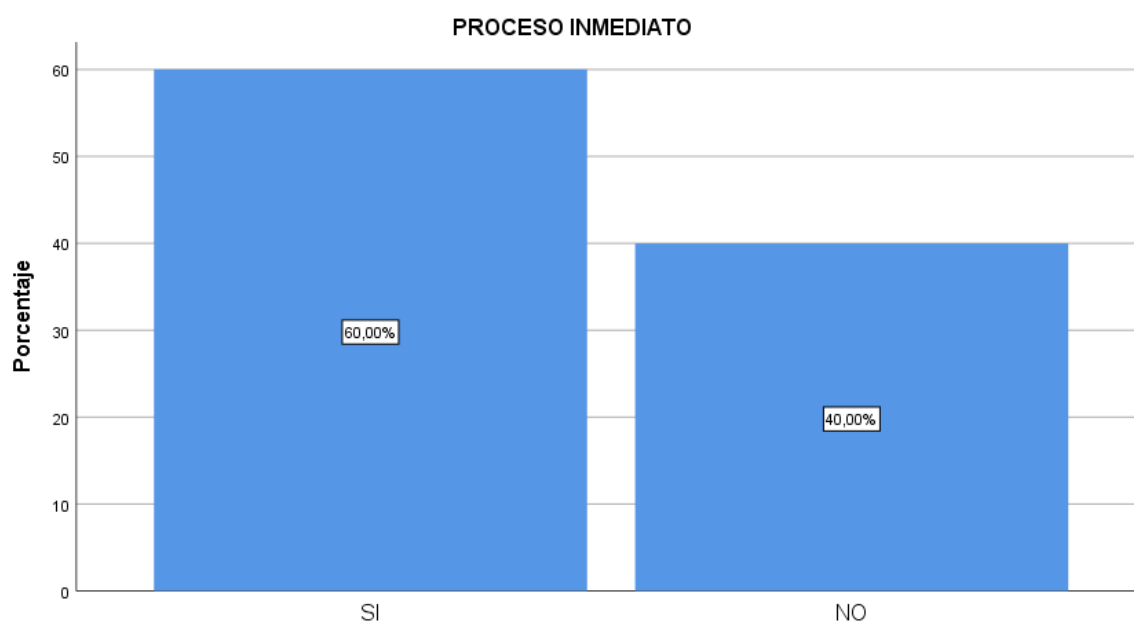


**Figura 19 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato.*

**Tabla 20 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

	f	%
SI	6	60,0
NO	4	40,0
TOTAL	10	100,0

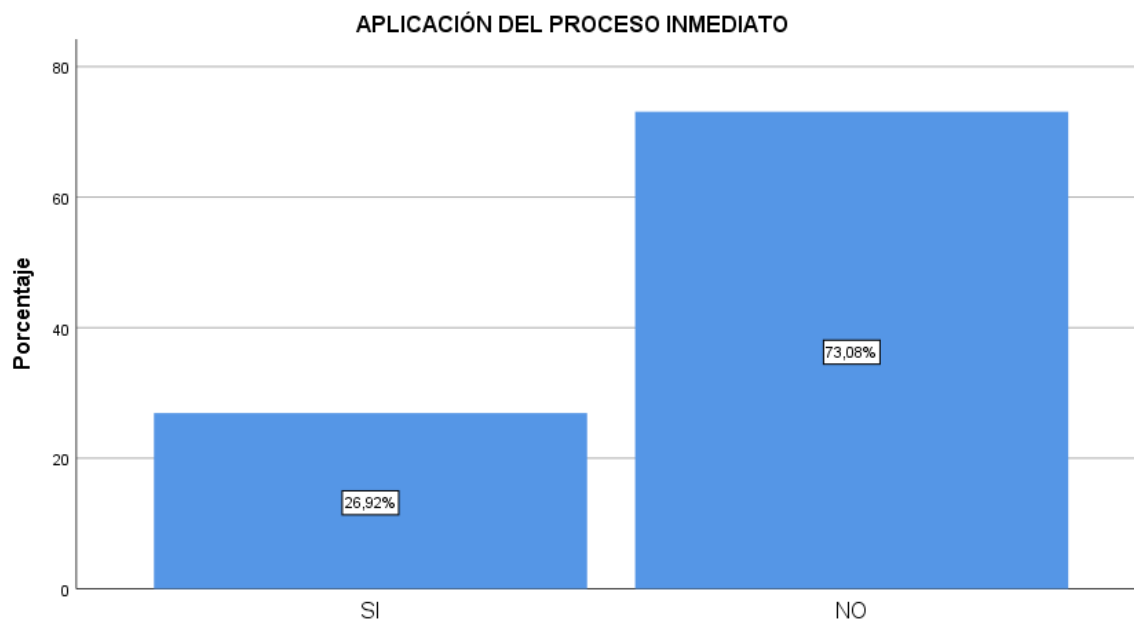


**Figura 20 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a fiscales.**

*Del total de fiscales encuestados podemos apreciar que, el 60,00% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 40,00% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato.*

**Tabla 21 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

	f	%
SI	7	26,92
NO	19	73,08
TOTAL	26	100,0

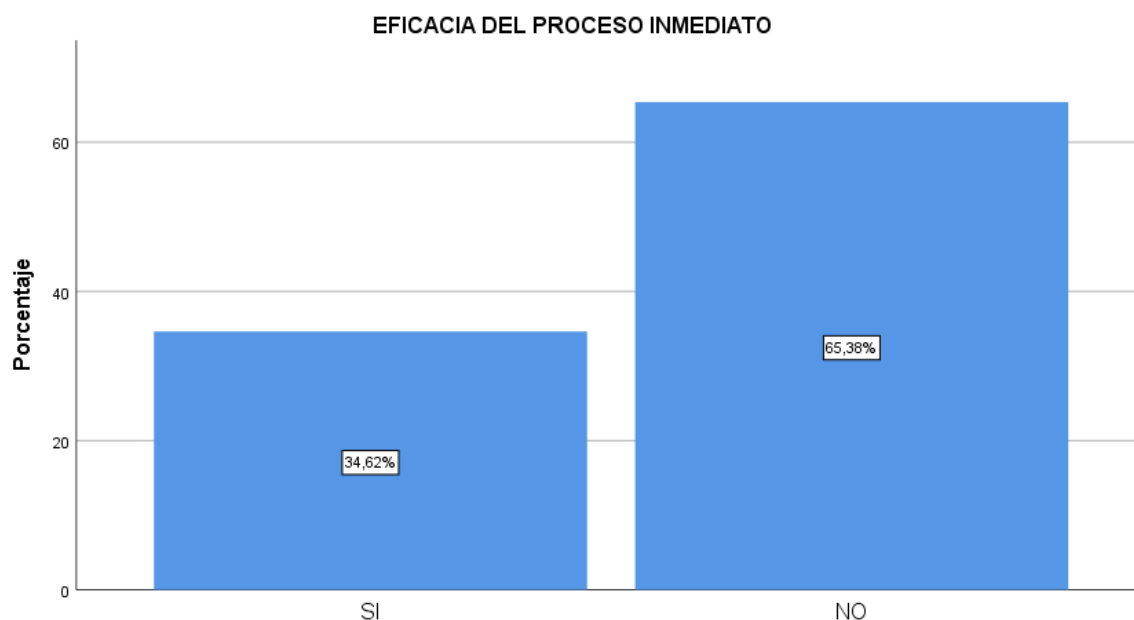


**Figura 21 Dimensión 01 aplicación del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 26,92% manifestó que, si se da la aplicación del proceso inmediato, el 73,08% manifestó que, no se da la aplicación del proceso inmediato.*

**Tabla 22 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

	f	%
SI	9	34,62
NO	17	65,38
TOTAL	26	100,0



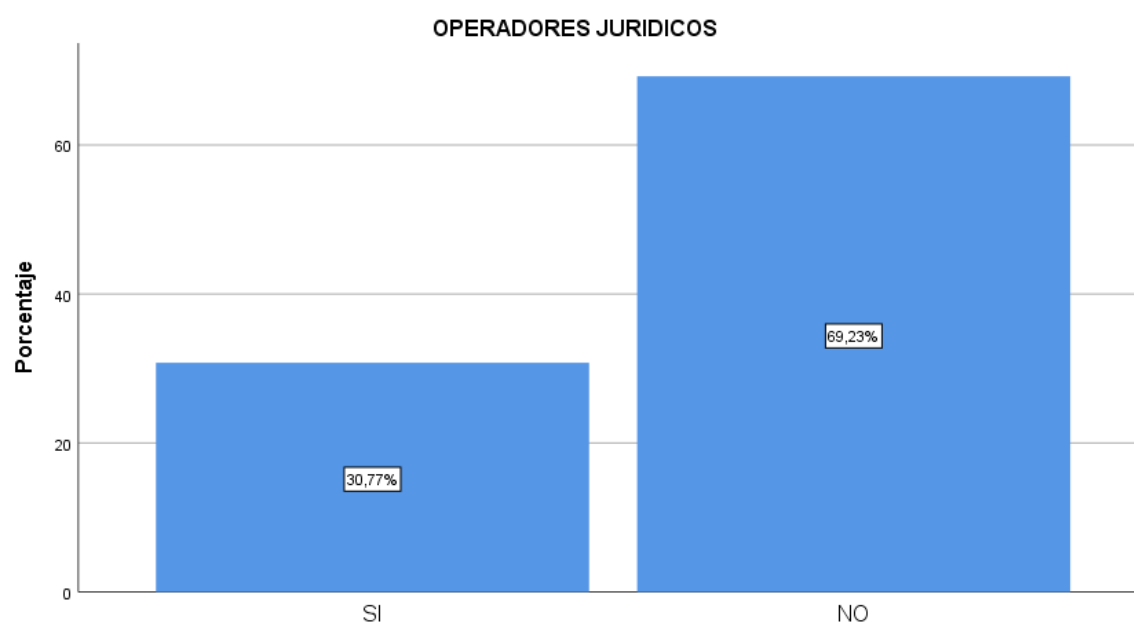
**Figura 22 Dimensión 02 eficacia del proceso inmediato de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 34,62% manifestó que, si se aprecia la eficacia del proceso inmediato, el 65,38% manifestó que, no se aprecia la eficacia del proceso inmediato.*



**Tabla 23 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

	f	%
SI	8	30,77
NO	18	69,23
TOTAL	26	100,0

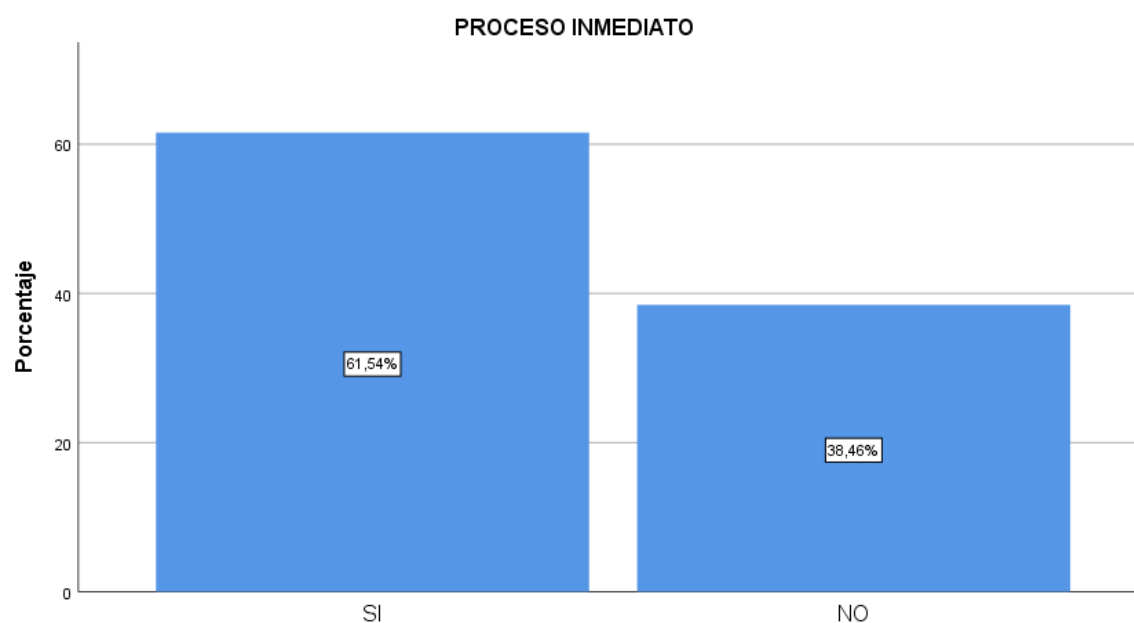


**Figura 23 Dimensión 03 operadores jurídicos de la variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 30,77% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato, el 69,23% manifestó que, si se presentan los operadores jurídicos del proceso inmediato.*

**Tabla 24 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

	f	%
SI	16	61,54
NO	10	38,46
TOTAL	26	100,0



**Figura 24 Variable 02 proceso inmediato encuesta realizada a abogados litigantes.**

*Del total de abogados litigantes encuestados podemos apreciar que, el 61,54% manifestó que, si se cumple el proceso inmediato, el 38,46% manifestó que, no se cumple el proceso inmediato.*

**Tabla 25**

**Prueba de hipótesis general**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	70,815 <sup>a</sup>	39	,034
Razón de verosimilitud	70,079	39	,012
Asociación lineal por lineal	,061	1	,061
N de casos válidos	40		

a. 40 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 2. El recuento mínimo esperado es ,1.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ( $0,034 < 0,05$ ) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de la investigación, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, en el proceso inmediato se vulnera el derecho de defensa del imputado en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2020.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

- Existe relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El derecho de defensa en el marco del proceso es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica, conforme a lo ya manifestado, el antecedente directo de este tipo de proceso es la ley N° 28122, que regula sobre la terminación anticipada de la instrucción de este proceso especial.
- Existe relación entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Los resultados señalan que la aplicación de las formas de ejercer el derecho a la defensa, durante la investigación preparatoria, no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados de la provincia de Coronel Portillo no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado y el estado de derecho.
- Existe relación entre la defensa cautiva y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que,

por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

- Existe relación entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. El proceso inmediato es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446° del nuevo Código Procesal Penal. El Fiscal podrá solicitar la aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria. El requerimiento de proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares, o en su defecto, hasta antes de transcurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria. La solicitud del Fiscal está sujeta a la decisión jurisdiccional, pues la exigencia de su aplicación está condicionada a los presupuestos contemplados por el artículo 446°.1 nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, el requerimiento de incoación de proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales, quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso que el Juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el Fiscal formulará acusación y la remitirá al Juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación al juicio.
- Mediante nuestra investigación, se ha podido detectar en cuanto a los operadores jurídicos (los abogados), que ellos señalan que debido a la brevedad de los plazos y su gran celeridad en cuanto a la tramitación de un proceso inmediato diferente al proceso base, éste proceso especial, disminuye el tiempo para que la parte acusada realice una buena defensa

del caso y que recabe los elementos probatorios suficientes para demostrar una teoría diferente a la que se le imputa, vulnerando la esencia garantista del Debido Proceso Penal donde prima el derecho de la igualdad de armas y afectando al derecho de defensa.

- Y por último en cuanto algunos de los operadores jurídicos que intervienen en este proceso especial, precisan que vulnera efectivamente el debido proceso en su garantía a una correcta defensa y el derecho a la contradicción, limitando el tiempo para que el abogado defensor, pueda realizar una defensa adecuada y permitiendo una igualdad de armas y vulnerando el debido proceso.

## 5.2. Recomendaciones

**PRIMERA**, difundir los lineamientos que debe tener el derecho a la defensa durante el desarrollo del proceso inmediato. Capacitar a los operadores del justicia acerca del uso concordante de las normas procesales y la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA**, capacitar a la ciudadanía las formas del ejercicio del derecho a la defensa, durante el desarrollo del proceso inmediato.

**TERCERA**, capacitar a las personas, vinculadas al quehacer jurídico, acerca de los ámbitos de la manifestación del derecho a la defensa a fin de desarrollar actuaciones ajustadas a las normas internas, a partir de la Constitución Política del Estado.

**CUARTA**, En esta investigación se ha observado que a veces según percepción de los operadores jurídicos, los abogados existen afectación al debido ejercicio del derecho de defensa del imputado, ya que los plazos son muy acelerados, por lo que consideramos que estos procesos se deben aplicar a delitos menores y de poca complejidad y permitiendo la flexibilización de garantías constitucionales en el juzgamiento.

**QUINTA**, se debe adecuar el proceso inmediato a nuestra realidad y su mejoramiento en donde su actuación no afecte ninguna garantía al derecho a la defensa que tiene el procesado y pueda llegar a cumplir su verdadero objetivo que es la lucha contra la delincuencia.

**SEXTA**, sería conveniente re direccionar la aplicación de los Procesos Inmediatos para aquellos casos, donde no exista afectación grave al interés público, y que sean de simple probanza y casos fáciles, toda vez que algunos fiscales están aplicando en casos graves.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo plenario N°6-2010/CJ-116. (16 de noviembre de 2010). Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2010.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2010.pdf)
- Agudelo, M. (2016). *El debido proceso*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrantes, Y. (2019). Proceso inmediato por flagrancia e influencia en el derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Tumbes. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes.
- Barrios. (2011). *La defensa penal*. República de Panamá .
- Cabello, A. (2017). Proceso inmediato de flagrancia delictiva en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017. (*Tesis para optar el grado de abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Carnelutti, F. (1999). *Las Miserias del Proceso Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Carnelutti, F. (2000). *La prueba civil* . Buenos Aires : De Palma.
- Carrasco, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Lima.
- Cea Egaña, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Chile.
- Cuba. (2006). *El proceso penal* (Sexta edición ed.). Lima: Palestra Editores.
- Defendemos el pueblo . (25 de julio de 2017). *Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. (25 de julio de 2019). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=101>
- Elguera, T. (2004). *Nuevo Proceso Penal Comentado*. Lima : Ediciones Legales EIRL.
- Espinoza, A. (2016). *ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA LEY DEL PROCESO INMEDIATO POR DELITOS FLAGRANTES*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.



- Garcia, & Rodriguez , N. (2014). *Las garantías constitucionales:el derecho de defensa del imputado*. España .
- Gerbi, C. (2020). “LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL DISTRITO DE CORONEL PORTILLO EN LOS PERIODOS 2017 AI 2018”. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Gerónimo, M., & Lujan , G. (2018). EL PROCESO INMEDIATO EN EL MARCO DE LA IMPARCIALIDAD. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Guaicha. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Ecuador .
- Guardia, O. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Huaila, H. (25 de julio de 2014). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194. *Especial* , pág. 25.
- Huerta, L. (2010). *El derecho a la igualdad*. Lima: Gaceta Juridica.
- IUS 360. (6 de mayo de 2020). *IUS 360*. Obtenido de Definición del principio de igualdad de armas : <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>
- Legis.pe. (18 de diciembre de 2018). *Legis.pe* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Legis.pe. (6 de noviembre de 2018). *Elementos de convicción*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Mendoza, M., & Nuñez , A. (1999). *La defensa técnica como instrumento de contro e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense*. Costa Rica : San Jose .
- Mis abogados.com. (9 de setiembre de 2018). *Mis abogados* . Obtenido de <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-un-abogado-de-oficio>

- Navas, C., Jimenez , J., & Gonzales , M. (2019). LA CONTUMACIA EN EL PROCESO INMEDIATO. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO, Perú.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Nores, C. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima : Moreno 2015.
- Norka , R. (2019). PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PROCESO INMEDIATO. ESTUDIO DESDE LA TEORÍA Y LA CASUÍSTICA. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN, Huacho.
- Ore Guardia . (2016). *El nuevo proceso penal inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, F. (1999). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativa.
- Ortiz Alzate, J. J. (2010). SUJETOS procesales. *Revista facultad de derecho*, 1-15.
- Palacios. (2015). *El principio constitucional de contradicción y su incidencia en el proceso penal*. Quevedo,Ecuador .
- Peña , H. (2017). El Derecho a la Defensa del empleador previo a la audiencia anticipada en el juicio laboral por despido ineficaz en la Unidad Primera del Trabajo de Quito en el año 2016. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito.
- Peña Cabrera, F. (2014). *Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral*.
- Pimentel, C. (2019). CAUSAS POR LAS QUE SE ACUDE CON MÁS FRECUENCIA AL PROCESO INMEDIATO EN LUGAR DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017. (*TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO*). UNIVERSIDAD DE HUANUCO, HUANUCO.
- Poder Judicial. (24 de julio de 2019). Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCajamarcaPJ/s\\_csj\\_cajamarca\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_NCPP/as\\_Funciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorCajamarcaPJ/s_csj_cajamarca_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/)

Quishpe, J. (2016). "EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, Quito.

Recurso de agravio constitucional. (15 de agosto de 2015). EXP. N.º 01665-2014-PHC/TC.

Rojas, C., & Pacaya, S. (2019). EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CALLERIA – 2016. (*Tesis para optar el grado de Abogado*)(. Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa.

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición ed., Vol. Volumen I). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

Sanjine, J. (2019). PROCESO INMEDIATO REFORMADO: PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN HUARA 2016. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, Perú.

Santisteban. (2007). *Defensa Técnica en la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco*. Guatemala : San Jose .

*Sistema Acusatorio* . (22 de julio de 2020). Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/263/sistema-acusatorio-codigo-procesal-penal-lucha-contra-corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20sistema%20acusatorio%20peruano%20brinda,cumplimiento%20de%20los%20plazos%20procesales>.

Texeira, L. (2018). EL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO,2017. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.

*Tratado de Derecho Procesal Penal*. (2015). Lima: Moreno S.A.

Villareal, O. (2018). El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Wikipedia. (22 de marzo de 2021). *Wikipedia* . Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_defensa](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa)

Wikipedia. (16 de Agosto de 2021). *Wikipedia* . Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Abogado>

Wikipedia. (5 de mayo de 2017). *Derecho Constitucional*. Obtenido de Derecho Constitucional:

<https://www.mineduc.gob.gt/DIGECADE/documents/Telesecundaria/Recursos%20Digitales/2o%20Recursos%20Digitales%20TS%20BY-SA%203.0/02%20CIENCIAS%20SOCIALES/U4%20pp%2086%20Derecho%20constitucional.pdf>

Zegarra, N. (2017). PROCESO INMEDIATO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD OBJETIVA. (*Tesis para optar el grado de Abogado*). UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, Cusco.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b> ¿Qué relación existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?	<b>Objetivo General</b> Determinar la relación que existe entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	<b>Hipótesis General</b> Existe relación significativa entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	<b>V1</b> <b>Derecho a la defensa</b>	Derecho constitucional	Derecho fundamental	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo Correlacional</li> <li>▪ <b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b> <b>100 entre:</b> <b>JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.</b> <b>FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.</b> <b>ABOGADOS DEL DISTRITO DE PUCALLPA.</b></li> <li>▪ <b>TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></li> <li>▪ <b>INSTRUMENTOS:</b> Para la ejecución del estudio, se emplearon el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos</li> </ul>
					Derecho a la igualdad de armas	
					Derecho a la contradicción	
					Derecho al debido proceso	
				Defensa cautiva	Defensa publica	
					Defensa privada	
				Clase de defensa	Defensa material	
					Defensa técnica	
<b>Problema Específico</b> 1. ¿Que, relación existe entre el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020? 2. ¿Qué, relación existe entre la defensa cautiva y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020? 3. ¿Qué, relación existe entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020?	<b>Objetivo Específico</b> 1. Determinar la relación que existe el derecho constitucional y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. 2. Determinar la relación que existe entre la defensa cautiva y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020. 3. Determinar la relación que existe entre las clases de defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	<b>Hipótesis nula</b> 1. En el proceso inmediato no se vulnera el derecho de defensa del imputado en la Provincia de Coronel Portillo 2020.	<b>V2</b> <b>Proceso inmediato</b>	Aplicación del Proceso Inmediato	En Flagrancia	
					Confesión sincera	
					Suficientes elementos de convicción	
				Eficacia del Proceso Inmediato	Plazo razonable	
					Cumplimiento de garantías procesales	
					Pruebas suficientes	
				Operadores jurídicos	Correcta administración de justicia	
					Juez de Investigación Preparatoria	
					Ministerio Público	
					Abogados defensores	

**Titular: “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia coronel portillo en el año 2020”**

**Bachilleres: Clarisa Yessenia Conde Huayaba y Xiari Pierina Cassana Armas**



## ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**Título: “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia coronel portillo en el año 2020”**

**Variable: Derecho a la defensa**

**Bachilleres: Xiary Pierina Cassana Armas y Clarisa Yessenia Conde Huayaba.**

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Derecho a la defensa	Derecho constitucional	Derecho fundamental	¿Considera usted, como abogado, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?	1												
			¿Considera usted, como abogado, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	2												
			¿Considera usted, como fiscal, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?	3												
			¿Considera usted, como fiscal, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	4												
			¿Considera usted, como juez, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?	5												
			¿Considera usted, como juez, que toda persona que es sometida a un proceso penal	6												



		debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?																	
	Derecho a la igualdad de armas	¿Cree usted, como fiscal, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?	7																
		¿Considera usted, como fiscal, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?	8																
		¿Considera usted, como fiscal, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?	9																
		¿Cree usted, como abogado, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?	10																
		¿Considera usted, como abogado, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?	11																
		¿Considera usted, como abogado, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?	12																
		¿Cree usted, como juez, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?	13																
		¿Considera usted, como juez, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?	14																
		¿Considera usted, como juez, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?	15																
	Derecho a la contradicción	¿Considera usted, como fiscal, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediatos?	16																

		¿Considera usted, como fiscal, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?	17																
		¿Considera usted, como abogado, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?	18																
		¿Considera usted, como abogado, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?	19																
		¿Considera usted, como juez, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?	20																
		¿Considera usted, como juez, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?	21																
	Derecho al debido proceso	¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?	22																
		¿Considera usted, como fiscal, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?	23																
		¿Considera usted, como fiscal, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?	24																
		¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?	25																
		¿Considera usted, como abogado, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?	26																
		¿Considera usted, como abogado, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?	27																
		¿Considera usted, como juez, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?	28																
		¿Considera usted, como juez, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?	29																
		¿Considera usted, como juez, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?	30																

Defensa cautiva	Defensa publica	¿Considera usted, como fiscal, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	31																	
		¿Considera usted, como fiscal, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?	32																	
		¿Considera usted, como fiscal, que el Estado debe mejorar la defensa pública?	33																	
		¿Considera usted, como abogado, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	34																	
		¿Considera usted, como abogado, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?	35																	
		¿Considera usted, como abogado, que el Estado debe mejorar la defensa pública?	36																	
		¿Considera usted, como juez, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	37																	
		¿Considera usted, como juez, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?	38																	
		¿Considera usted, como juez, que el Estado debe mejorar la defensa pública?	39																	
	Defensa privada	¿Considera usted, como abogado, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	40																	
		¿Considera usted, como abogado, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?	41																	
		¿Considera usted, como fiscal, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	42																	
		¿Considera usted, como fiscal, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?	43																	
		¿Considera usted, como juez, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?	44																	
		¿Considera usted, como juez, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?	45																	
	Modalidades del derecho de defensa	Defensa material	¿Considera usted, como fiscal, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?	46																
			¿Considera usted, como fiscal, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?	47																

		¿Considera usted, como abogado, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?	48												
		¿Considera usted, como abogado, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?	49												
		¿Considera usted, como juez, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?	50												
		¿Considera usted, como juez, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?	51												
	Defensa técnica	¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?	52												
		¿Considera usted, como abogado, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?	53												
		¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?	54												
		¿Considera usted, como fiscal, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?	55												
		¿Considera usted, como juez, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?	56												
		¿Considera usted, como juez, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?	57												

Pucallpa, ..... del..... de 2021

\_\_\_\_\_  
Firma del validador

Nombres y Apellidos: .....

Variable: Proceso inmediato

Variable s	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Proceso inmediato	Aplicación del proceso inmediato	En flagrancia	¿Considera usted, como fiscal, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?	1												
			¿Considera usted, cómo fiscal, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	2												
			¿Considera usted, como fiscal, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	3												
			¿Considera usted, como abogado, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?	4												
			¿Considera usted, cómo abogado, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	5												
			¿Considera usted, como abogado, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	6												
			¿Considera usted, como juez, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?	7												
			¿Considera usted, cómo juez, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	8												
			¿Considera usted, como juez, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?	9												
	Confesión sincera	¿Considera usted, como abogado, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?	10													
		¿Considera usted, como abogado, cuando existen suficientes elementos de convicción	11													

			en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?																			
			¿Considera usted, como fiscal, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?	12																		
			¿Considera usted, como fiscal, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	13																		
			¿Considera usted, como juez, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?	14																		
			¿Considera usted, como abogado, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	15																		
	Suficientes elementos de convicción		¿Considera usted, como juez, que cuando existen suficiente elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	16																		
			¿Considera usted, como abogado, que cuando existen suficiente elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	17																		
			¿Considera usted, como fiscal, que cuando existen suficiente elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?	18																		
	Eficacia del proceso inmediato	Plazo razonable		¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?	19																	
				¿Considera usted, como fiscal, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?	20																	
				¿Considera usted, como fiscal, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?	21																	
				¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?	22																	
				¿Considera usted, como abogado, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?	23																	
				¿Considera usted, como abogado, que el corto plazo que se da en el proceso	24																	

			inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?																
			¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?	25															
			¿Considera usted, como fiscal, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?	26															
			¿Considera usted, como fiscal, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?	27															
		Cumplimiento de garantías constitucionales	¿Considera usted, como juez, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	28															
			¿Considera usted, como fiscal, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	29															
			¿Considera usted, como abogado, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?	30															
		Pruebas suficientes	¿Considera usted, como abogado, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?	31															
			¿Considera usted, como juez, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?	32															
			¿Considera usted, como fiscal, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?	33															
		Correcta administración de justicia	¿Considera usted, como fiscal, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?	34															
			¿Considera usted, como abogado, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?	35															
			¿Considera usted, como juez, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?	36															
	<b>Operadores jurídicos</b>	Juez de investigación preparatoria	¿Considera usted, como juez, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?	37															

		¿Considera usted, como juez, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	38																
		¿Considera usted, como fiscal, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?	39																
		¿Considera usted, como fiscal, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	40																
		¿Considera usted, como abogado, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?	41																
		¿Considera usted, como abogado, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	42																
	Ministerio Público	¿Considera usted, como abogado, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?	43																
		¿Considera usted, como abogado, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?	44																
		¿Considera usted, como fiscal, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?	45																
		¿Considera usted, como fiscal, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?	46																
		¿Considera usted, como juez, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?	47																
		¿Considera usted, como juez, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?	48																
	Abogados defensores	¿Considera usted, como juez, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?	49																
		¿Considera usted, como juez, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?	50																



		¿Considera usted, como fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?	51												
		¿Considera usted, como fiscal, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?	52												
		¿Considera usted, como abogado, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?	53												
		¿Considera usted, como abogado, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?	54												

Pucallpa, ..... del..... de 2021

\_\_\_\_\_  
Firma del validador

Nombres y Apellidos: .....

### ANEXO 3: Instrumentos de aplicación

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**Cuestionario para los Jueces de Investigación Preparatoria-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de nuestra región de Ucayali, para determinar la relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020**

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el Derecho a la defensa y el Proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, información que servirá para el proyecto de investigación “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020”.

**Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: Sí	2: No
-------	-------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

<b>EL DERECHO A LA DEFENSA</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Ítems</b>			
<b>N°</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b> <b>Derecho a la defensa</b>		
1	¿Considera usted, como juez, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?		
2	¿Considera usted, como juez, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?		
	<b>Derecho a la igualdad de armas</b>		
3	¿Cree usted, como juez, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?		
4	¿Considera usted, como juez, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?		
5	¿Considera usted, como juez, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?		
	<b>Derecho a la contradicción</b>		
6	¿Considera usted, como juez, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?		
7	¿Considera usted, como juez, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?		
	<b>Derecho al debido proceso</b>		
8	¿Considera usted, como juez, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?		

9	¿Considera usted, como juez, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?		
10	¿Considera usted, como juez, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?		
	<b>Defensa cautiva</b> <b>Defensa Publica</b>		
11	¿Considera usted, como juez, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
12	¿Considera usted, como juez, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?		
13	¿Considera usted, como juez, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
14	¿Considera usted, como juez, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
	<b>Defensa Privada</b>		
15	¿Considera usted, como juez, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
16	¿Considera usted, como juez, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?		
	<b>Modalidades del derecho a la defensa</b> <b>Defensa Material</b>		
17	¿Considera usted, como juez, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?		
18	¿Considera usted, como juez, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?		
	<b>Defensa Técnica</b>		
19	¿Considera usted, como juez, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?		
20	¿Considera usted, como juez, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?		

<b>PROCESO INMEDIATO</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>N°</b>	<b>Aplicación del Proceso inmediato</b>		
	<b>Flagrancia</b>		
1	¿Considera usted, como juez, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?		
2	¿Considera usted, cómo juez, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
3	¿Considera usted, como juez, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Confesión sincera</b>		
4	¿Considera usted, como juez, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?		
5	¿Considera usted, como juez, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Eficacia del proceso inmediato</b>		
	<b>Plazo Razonable</b>		
6	¿Considera usted, como juez, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?		
7	¿Considera usted, como juez, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?		
8	¿Considera usted, como juez, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?		

	<b>Cumplimiento de garantías procesales</b>		
9	¿Considera usted, como juez, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?		
	<b>Pruebas suficientes</b>		
10	¿Considera usted, como juez, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?		
	<b>Correcta administración de justicia</b>		
11	¿Considera usted, como juez, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?		
	<b>Operadores jurídicos</b>  <b>Juez de investigación preparatoria</b>		
12	¿Considera usted, como juez, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?		
13	¿Considera usted, como juez, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?		
	<b>Ministerio Público</b>		
14	¿Considera usted, como juez, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?		
15	¿Considera usted, como juez, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?		
	<b>Abogados defensores</b>		

16	¿Considera usted, como juez, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?		
17	¿Considera usted, como juez, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?		

**¡Muchas Gracias por su participación!**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuestionario para los Fiscales provinciales y adjuntos de la 4 y 5 Fiscalía Provincial de Coronel Portillo de nuestra región de Ucayali, para determinar la relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020**

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el Derecho a la defensa y el Proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, información que servirá para el proyecto de investigación “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020”.

**Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: Sí	2: No
-------	-------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.



<b>EL DERECHO A LA DEFENSA</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Ítems</b>			
<b>N°</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b> <b>Derecho a la defensa</b>		
1	¿Considera usted, como fiscal, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?		
2	¿Considera usted, como fiscal, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?		
	<b>Derecho a la igualdad de armas</b>		
3	¿Cree usted, como fiscal, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?		
4	¿Considera usted, como fiscal, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?		
5	¿Considera usted, como fiscal, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?		
	<b>Derecho a la contradicción</b>		
6	¿Considera usted, como fiscal, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?		
7	¿Considera usted, como fiscal, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?		
	<b>Derecho al debido proceso</b>		
8	¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?		

9	¿Considera usted, como fiscal, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?		
10	¿Considera usted, como fiscal, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?		
	<b>Defensa cautiva</b> <b>Defensa Publica</b>		
11	¿Considera usted, como fiscal, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
12	¿Considera usted, como fiscal, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?		
13	¿Considera usted, como fiscal, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
14	¿Considera usted, como fiscal, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
	<b>Defensa Privada</b>		
15	¿Considera usted, como fiscal, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
16	¿Considera usted, como fiscal, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?		
	<b>Modalidades del derecho a la defensa</b> <b>Defensa Material</b>		
17	¿Considera usted, como fiscal, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?		
18	¿Considera usted, como fiscal, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?		
	<b>Defensa Técnica</b>		
19	¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?		
20	¿Considera usted, como fiscal, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?		

<b>PROCESO INMEDIATO</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>N°</b>	<b>Aplicación del Proceso inmediato</b>		
	<b>Flagrancia</b>		
1	¿Considera usted, como fiscal, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?		
2	¿Considera usted, cómo fiscal, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
3	¿Considera usted, como fiscal, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Confesión sincera</b>		
4	¿Considera usted, como fiscal, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?		
5	¿Considera usted, como fiscal, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Eficacia del proceso inmediato</b>		
	<b>Plazo Razonable</b>		
6	¿Considera usted, como fiscal, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?		
7	¿Considera usted, como fiscal, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?		
8	¿Considera usted, como fiscal, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?		
	<b>Cumplimiento de garantías procesales</b>		

9	¿Considera usted, como fiscal, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?		
	<b>Pruebas suficientes</b>		
10	¿Considera usted, como fiscal, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?		
	<b>Correcta administración de justicia</b>		
11	¿Considera usted, como fiscal, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?		
	<b>Operadores jurídicos</b>  <b>Juez de investigación preparatoria</b>		
12	¿Considera usted, como fiscal, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?		
13	¿Considera usted, como fiscal, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?		
	<b>Ministerio Público</b>		
14	¿Considera usted, como fiscal, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?		
15	¿Considera usted, como fiscal, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?		
	<b>Abogados defensores</b>		
16	¿Considera usted, como fiscal, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?		

17	¿Considera usted, como fiscal, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?		
----	--	--	--

**¡Muchas Gracias por su participación!**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuestionario para los Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali, para determinar la relación entre el derecho a la defensa y el proceso inmediato en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020**

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el Derecho a la defensa y el Proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, información que servirá para el proyecto de investigación “El derecho a la defensa y el proceso inmediato en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020”.

**Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: Sí	2: No
-------	-------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

<b>EL DERECHO A LA DEFENSA</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Ítems</b>		

<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>			
<b>N°</b>	<b>Derecho a la defensa</b>		
1	¿Considera usted, como abogado, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial?		
2	¿Considera usted, como abogado, que toda persona que es sometida a un proceso penal debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?		
<b>Derecho a la igualdad de armas</b>			
3	¿Cree usted, como abogado, que la regulación del proceso inmediato vulnera la igualdad de armas?		
4	¿Considera usted, como abogado, que es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa, para que exista una igualdad de armas?		
5	¿Considera usted, como abogado, que el hecho de los procesados que son sometidos a un proceso inmediato tiene poco tiempo para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?		
<b>Derecho a la contradicción</b>			
6	¿Considera usted, como abogado, que respeta el principio de contradicción en los procesos inmediato?		
7	¿Considera usted, como abogado, que el corto plazo de los procesos inmediatos, afecta al principio de contradicción que tienen las partes procesales?		
<b>Derecho al debido proceso</b>			
8	¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato afecta al debido proceso?		

9	¿Considera usted, como abogado, que en el proceso inmediato vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo y como tal afecta al debido proceso?		
10	¿Considera usted, como abogado, que se debe garantizar al imputado el derecho aportar medio de prueba en un proceso inmediato y no afecta al debido proceso?		
	<b>Defensa cautiva</b> <b>Defensa Publica</b>		
11	¿Considera usted, como abogado, que la defensa pública desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
12	¿Considera usted, como abogado, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado?		
13	¿Considera usted, como abogado, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
14	¿Considera usted, como abogado, que el Estado debe mejorar la defensa pública?		
	<b>Defensa Privada</b>		
15	¿Considera usted, como abogado, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la investigación del caso?		
16	¿Considera usted, como abogado, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia que la defensa pública?		
	<b>Modalidades del derecho a la defensa</b> <b>Defensa Material</b>		
17	¿Considera usted, como abogado, que el procesado realiza una defensa material efectiva en el proceso inmediato?		
18	¿Considera usted, como abogado, que se vulnera la defensa material en el proceso inmediato?		
	<b>Defensa Técnica</b>		
19	¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato, se realiza una defensa técnica efectiva?		
20	¿Considera usted, como abogado, que se vulnera la defensa técnica en el proceso inmediato?		



<b>PROCESO INMEDIATO</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>N°</b>	<b>Aplicación del Proceso inmediato</b>		
	<b>Flagrancia</b>		
1	¿Considera usted, como abogado, que cuando existe flagrancia estricta, se debe incoar a un proceso inmediato?		
2	¿Considera usted, cómo abogado, que cuando existe cuasi flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
3	¿Considera usted, como abogado, que cuando existe presunción de flagrancia se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Confesión sincera</b>		
4	¿Considera usted, como abogado, cuando existe una confesión sincera del procesado, se debe incoar a un proceso inmediato?		
5	¿Considera usted, como abogado, cuando existen suficientes elementos de convicción en una investigación, se debe incoar a un proceso inmediato?		
	<b>Eficacia del proceso inmediato</b>		
	<b>Plazo Razonable</b>		
6	¿Considera usted, como abogado, que el proceso inmediato se respeta el plazo razonable que debe contar toda persona sometida a un proceso penal?		
7	¿Considera usted, como abogado, por la celeridad del proceso inmediato, se recorta los medios de prueba del procesado?		
8	¿Considera usted, como abogado, que el corto plazo que se da en el proceso inmediato, cuenta el abogado defensor con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?		
	<b>Cumplimiento de garantías procesales</b>		

9	¿Considera usted, como abogado, cuando se realiza un proceso inmediato se da cumplimiento a las garantías procesales?		
	<b>Pruebas suficientes</b>		
10	¿Considera usted, como abogado, que todo proceso inmediato tiene las pruebas suficientes de la comisión del delito y su vinculación con el procesado?		
	<b>Correcta administración de justicia</b>		
11	¿Considera usted, como abogado, que la aplicación del proceso inmediato es correcta en la administración de justicia?		
	<b>Operadores jurídicos</b>  <b>Juez de investigación preparatoria</b>		
12	¿Considera usted, como abogado, que todos los jueces de investigación preparatoria deben declarar fundada la incoación del proceso inmediato que hace el fiscal?		
13	¿Considera usted, como abogado, que el juez de investigación preparatoria analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?		
	<b>Ministerio Público</b>		
14	¿Considera usted, como abogado, que el Ministerio Público aplica correctamente la incoación a un proceso inmediato?		
15	¿Considera usted, como abogado, que el Ministerio Público al incoar el proceso inmediato, vulnera el debido proceso?		
	<b>Abogados defensores</b>		
16	¿Considera usted, como abogado, cuando se aplica el proceso inmediato recorta algún derecho a los abogados defensores?		

17	¿Considera usted, como abogado, que los abogados defensores realizan una defensa eficaz en los procesos inmediatos?		
----	---	--	--

**¡Muchas Gracias por su participación!**

Ficha para los expedientes judiciales



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**FICHA PARA LOS EXPEDIENTES JUDICIALES**

<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NÚMERO</b> <input type="text"/>
	<b>AÑO</b> <input type="text"/>
<b>PROVINCIA</b>	<input type="text"/>
<b>DISTRITO</b>	<input type="text"/>
<b>ORGANO JURISDICCIONAL</b>	<input type="text"/>
<b>INCULPADO</b>	<input type="text"/>
<b>AGRAVIADO</b>	<input type="text"/>
<b>DELITO</b>	<input type="text"/>

**ARCHIVO DEFINITIVO**

**ARCHIVO PROVISIONAL**

**FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO**

**FECHA DE INGRESO DEL ARCHIVO**

**SE ACOGIO AL PROCESO INMEDIATO**

SI

NO

**PENA**